



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía e Infraestructuras

Establecimientos Industriales. Orden de 20 de julio de 2017 por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales 25787

III OTRAS RESOLUCIONES

Presidencia de la Junta

Juventud. Subvenciones. Corrección de errores de la Resolución de 7 de julio de 2017, de la Secretaría General, por la que se conceden las subvenciones acogidas al Decreto del Presidente 33/2016, de 15 de diciembre. Línea II: Proyectos de ámbito regional enmarcados en el Programa de Desarrollo de Acciones del VI Plan de Juventud para el ejercicio 2017 .. 25823



Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 21 de julio de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura para el desarrollo de un proyecto de investigación sobre las obras de paso de las infraestructuras viarias de Extremadura .. **25824**

Convenios. Resolución de 21 de julio de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y los Ayuntamientos de menos de 2000 habitantes, que se encuentren en zonas de alto riesgo o sean de especial peligrosidad, para la prestación de ayuda técnica en la elaboración de planes periurbanos en materia de prevención de incendios forestales (Hoyos) **25838**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Autorización ambiental. Resolución de 23 de junio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el centro de tipificación de terneros, promovida por Bovinos de España Sociedad Cooperativa (BOVIES), en el término municipal Casar de Cáceres **25844**

Autorización ambiental. Resolución de 30 de junio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de cebo, promovida por D. José Antonio Carmona Sánchez, en el término municipal de Campanario **25863**

Autorización ambiental. Resolución de 30 de junio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de cebo, promovida por D. Juan Carlos García Domínguez, en el término municipal de Carcaboso **25885**

Autorización ambiental. Resolución de 30 de junio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de producción y cebo, promovida por D. Juan Francisco Buiza Valencia, en el término municipal de Berlanga **25905**

Agrupación de Defensa Sanitaria. Subvenciones. Resolución de 4 de julio de 2017, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de concesión de ayudas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas (ADSG) y apícolas (ADSA), en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el año 2017 **25925**

Servicio Extremeño de Salud

Relaciones de puestos de trabajo. Resolución de 20 de julio de 2017, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo **25936**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Economía e Infraestructuras**

Información pública. Anuncio de 12 de julio de 2017 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, el estudio de impacto ambiental y la calificación urbanística correspondiente a la instalación fotovoltaica "Los Limonetes", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en el término municipal de Badajoz. Expte.: GE-M/04/17 **25939**

Contratación. Anuncio de 27 de julio de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del "Servicio de mantenimiento y ampliación del Plan de adhesiones y marketing de la Ruta del Queso de Extremadura". Expte.: SER0817045 **25943**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 24 de octubre de 2016 sobre calificación urbanística de instalación de patio de recepción-limpieza de aceitunas. Situación: paraje "La Albuera", parcela 20 del polígono 8. Promotora: Extremeña de Productos Agrícolas 2011, SL, en Albalá **25947**

Formalización. Anuncio de 19 de julio de 2017 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Construcción de caminos y desagüe en la zona de concentración parcelaria de Navalvillar de Pela (1.ª fase), en el término municipal de Navalvillar de Pela". Expte.: 1733OB1FR001 **25947**

Formalización. Anuncio de 20 de julio de 2017 por el que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Mejora y acondicionamiento del Camino del Pantano, en el término municipal de Casas de Don Antonio". Expte.: 1734OB1FR150 **25949**

Formalización. Anuncio de 23 de julio de 2017 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Acondicionamiento y mejoras de caminos rurales en la Comunidad Autónoma de Extremadura 2017/1. Por lotes. Lote 5: Mejora y acondicionamiento del camino rural público Camino de la Cruz, en el término municipal de Caminomorisco". Expte.: 1734OB1FR021 **25950**

Consejería de Educación y Empleo

Formalización. Anuncio de 20 de julio de 2017 por el que se hace pública la formalización del contrato de obras de "Reparación de cubiertas, solados y sustitución de muro de contención en el CEIP Sotomayor y Terrazas de Jerez de los Caballeros, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea del PO 2014-2020 Extremadura". Expte.: OBR1701030 **25951**



Formalización. Anuncio de 20 de julio de 2017 por el que se hace pública la formalización del contrato de obras de "Adecantamiento, toma de medidas paliativas y reparación de grietas y fisuras existentes, para el edificio completo, así como instalación de nuevo pavimento deportivo y zócalo para el aula gimnasio en el CEIP José de Espronceda de Almendralejo, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea del PO 2014-2020 Extremadura". Expte.: OBR1701035 **25953**

Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 18 de julio de 2017 sobre nombramiento de funcionario de carrera **25954**

Consortio Teatro López de Ayala

Formalización. Anuncio de 18 de julio de 2017 por el que se hace pública la formalización de la contratación de "Prestación de servicios varios para el funcionamiento del Teatro López de Ayala de Badajoz". Expte.: 1/2017 **25955**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

ORDEN de 20 de julio de 2017 por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales. (2017050325)

Mediante la aprobación del Decreto 66/2016, de 24 de mayo, por el que se modifica el Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales, se ha realizado la renovación y actualización del marco reglamentario aplicable en Extremadura a la puesta en servicio de los establecimientos, instalaciones y productos sometidos al cumplimiento de requisitos en materia de seguridad industrial, al objeto de agilizar los procedimientos y simplificar las cargas administrativas en dicha materia, sin menoscabo del objeto de la seguridad industrial, que como recoge el apartado 1 del artículo 9 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria, es la prevención y limitación de riesgos, así como la protección contra accidentes y siniestros capaces de producir daños o perjuicios a las personas, flora, fauna, bienes o al medio ambiente, derivados de la actividad industrial o de la utilización, funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones o equipos y de la producción, uso o consumo, almacenamiento o desecho de los productos industriales.

El decreto de modificación mencionado derogó la Orden de 12 de diciembre de 2005, que desarrollaba el Decreto 49/2004 en su redacción original, aunque estableciendo un período transitorio de aplicación de la misma en tanto fueran aprobadas las disposiciones de desarrollo correspondientes.

La presente orden tiene por tanto como finalidad desarrollar el nuevo marco establecido tras la citada modificación del Decreto 49/2004 en los aspectos relacionados con la puesta en servicio de los establecimientos, instalaciones y productos incluidos en el Grupo II, es decir, aquellos cuya instalación, ampliación o traslado puede ser llevada a efecto sin necesidad de una autorización administrativa previa.

Así mismo esta orden recoge las disposiciones a aplicar para la realización por medios electrónicos (vía telemática) de los procedimientos y trámites relacionados con los establecimientos, instalaciones y productos citados en el párrafo anterior, conservando no obstante las vías convencionales de tramitación, en atención a los derechos y obligaciones que se establecen en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre la forma de relacionarse los ciudadanos con las Administraciones Públicas.

Dentro del proceso de puesta en servicio de los establecimientos, instalaciones y productos del Grupo II, se potencia especialmente el uso de los medios electrónicos, debiendo



diferenciarse en dicho proceso dos fases o etapas, una plenamente técnica y otra puramente administrativa.

La primera se efectuará sólo mediante el uso de medios electrónicos, estando destinada a recopilar el conjunto de datos y de documentos de diseño y certificación que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en cada campo reglamentario, poniendo para ello a disposición de las empresas y técnicos que intervienen en el proceso la aplicación informática de carga de datos y documentos desarrollada al efecto. Como herramienta básica para ello se utilizarán las Fichas Técnicas Descriptivas, como documentos referidos a un establecimiento, instalación o producto concreto cuya ejecución o montaje ha finalizado, que recopila la información necesaria para identificarlo, definir el tipo de actuación u obra realizada, y clasificarlo o tipificarlo dentro del ámbito reglamentario correspondiente, permitiendo así determinar la documentación técnica que debe ser presentada ante el órgano competente en materia de ordenación industrial, que se adjuntará a la Ficha Técnica Descriptiva a los efectos de acreditación del cumplimiento de requisitos en materia de seguridad industrial.

La obligación del uso de medios electrónicos en esta primera fase se establece sobre la base de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 54 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ya que las empresas y técnicos que deben hacer uso de esta vía son personas jurídicas o colectivos de personas físicas que por su capacidad técnica y dedicación profesional tienen garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos para la utilización de los medios electrónicos que serán puestos a su disposición.

La segunda fase, la puramente administrativa, podrá llevarse a efecto de manera presencial o por medios electrónicos. Corresponde al procedimiento de puesta en servicio propiamente dicho, mediante la presentación por parte del titular del establecimiento, instalación o producto de la correspondiente comunicación, a la que el órgano competente en materia de ordenación industrial unirá los datos y documentos técnicos de las Fichas Técnicas Descriptivas.

Las medidas de simplificación se extienden también a los procesos de cambio de titularidad, la comunicación del cese de funcionamiento temporal o definitivo de los establecimientos, instalaciones y productos del Grupo II, y de uso de instalaciones para disponer de suministros eventuales de energía para la realización de pruebas exigidas por los Reglamentos de seguridad industrial para certificar las actuaciones llevadas a efecto.

Finalmente y al igual que el Decreto 66/2016, de 24 de mayo, en todos los casos en que la presente norma utiliza sustantivos de género gramatical masculino para referirse a diversos sujetos, debe entenderse que se emplea para designar a individuos de ambos sexos y que se refiere de forma genérica, tanto a mujeres como a hombres con estricta igualdad en cuanto a sus efectos jurídicos y sin que dicho uso comporte intención discriminatoria alguna. Esta opción lingüística tiene como única finalidad facilitar la lectura de la norma y lograr una mayor economía de la expresión.



Por todo ello, en virtud de la habilitación establecida en la disposición final primera del Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales, que autoriza al titular de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de ordenación industrial para que dicte cuantas disposiciones de desarrollo sean necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en dicho decreto, y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 36 f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. Constituye el objeto de la presente disposición el desarrollo de los procedimientos para la instalación, modificación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos, instalaciones y productos sometidos al cumplimiento de requisitos en materia de seguridad industrial del Grupo II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales.
2. La presente orden desarrolla así mismo el procedimiento para el cambio de titularidad de los establecimientos, instalaciones y productos del Grupo II en servicio, así como los ceses de funcionamiento, temporales o definitivos, de los mismos.

Artículo 2. Actuaciones para la instalación, modificación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos, instalaciones y productos del Grupo II.

1. La instalación, modificación, ampliación y traslado de los establecimientos, instalaciones y productos sometidos al cumplimiento de requisitos en materia de seguridad industrial del Grupo II, requiere conforme a lo establecido en los Reglamentos de seguridad industrial, en el Decreto 49/2004, y en la presente orden, de la realización de las actuaciones técnicas siguientes:
 - a) Redacción del documento de diseño o documento descriptivo, según corresponda, que adoptará la forma de Proyecto, Memoria Técnica o documento técnico alternativo según determine la reglamentación aplicable.
 - b) Ejecución del establecimiento o instalación, o montaje del producto.
 - c) Emisión, tras realizar las pruebas preceptivas con resultado favorable, de certificados, declaraciones de conformidad u otros documentos de certificación o descriptivos de la



actuación realizada, para acreditar el cumplimiento de las exigencias en materia de seguridad industrial.

- d) Confección, por vía telemática, del documento específico para cada establecimiento, instalación o producto, que recibirá el nombre de "Ficha Técnica Descriptiva", en el que se recogerá la información necesaria para identificar la actuación llevada a efecto, las características esenciales del establecimiento, instalación o producto, y su clasificación reglamentaria, al que se adjuntará la documentación técnica requerida para acreditar el cumplimiento de las normas reglamentarias de la seguridad industrial.

Las actuaciones indicadas se llevarán a efecto por los profesionales cualificados, empresas habilitadas, técnicos titulados competentes, organismos de control o titulares, según lo requerido en cada caso o supuesto en la reglamentación vigente aplicable en materia de seguridad industrial.

2. La puesta en funcionamiento de los establecimientos, instalaciones y productos del Grupo II, así como sus ampliaciones, modificaciones o traslados, requerirá de la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las normas reglamentarias, mediante comunicación dirigida al Servicio gestor correspondiente de la Dirección General que ejerza las funciones en materia de ordenación industrial, a la que se unirán las Fichas Técnicas Descriptivas y su documentación adjunta en la forma dispuesta en la presente orden.

La presentación podrá ser realizada con posterioridad a la puesta en funcionamiento de la instalación o producto, sólo en los casos en los que así esté previsto de forma expresa en el Reglamento específico aplicable.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE LA DOCUMENTACIÓN DE DISEÑO, CERTIFICACIONES Y FICHAS TÉCNICAS DESCRIPTIVAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS, INSTALACIONES Y PRODUCTOS DEL GRUPO II

Sección 1.^a Documentación técnica de diseño

Artículo 3. Proyectos y Memorias Técnicas.

1. La ejecución, montaje, ampliación, modificación o traslado de todo establecimiento, instalación o producto del Grupo II, requerirá que previamente a la realización de la actuación sea redactado un documento técnico de diseño que describa detalladamente las actuaciones a llevar a efecto, y que justifique tanto la idoneidad de las soluciones técnicas adoptadas como que las mismas se ajustan a los requisitos de seguridad industrial que sean aplicables.
2. El documento de diseño adoptará la forma de Proyecto o de Memoria Técnica según lo dispuesto al efecto en la reglamentación específica sobre seguridad industrial que sea



aplicable, siendo el firmante del mismo el responsable de que su contenido y el diseño realizado se ajuste a las exigencias establecidas en dicha reglamentación.

El contenido de las Memorias Técnicas responderá al indicado en el Anexo 1 de esta orden.

3. En los casos en los que la puesta en servicio de un establecimiento o instalación se vaya a realizar por fases, deberán ser identificadas las mismas en el proyecto o Memoria Técnica correspondiente, indicando su alcance de forma detallada.

Estas puestas en servicio sólo serán admisibles cuando estén referidas a partes del establecimiento o de la instalación que por si mismas tengan utilidad y funcionalidad, no siendo admisibles puestas en servicio de partes o equipos que precisen de otros elementos para realizar su función en la forma y con la finalidad para las que hayan sido concebidos.

4. No será necesaria la redacción de documentación técnica de diseño para aquellos establecimientos e instalaciones industriales para los que la reglamentación específica sobre seguridad industrial que les sea de aplicación declare expresamente la exención de dicha condición.

Sección 2.^a Certificados

Artículo 4. Certificados y Declaraciones de conformidad de ejecución o montaje de instalaciones o productos del Grupo II.

1. El instalador o el técnico responsable de la empresa instaladora, según corresponda en función del Reglamento aplicable, una vez finalizada la ejecución o montaje, y obtenidos resultados favorables en las pruebas, ensayos, verificaciones preceptivos y evaluaciones de conformidad que correspondan, emitirá y firmará el Certificado de instalación o la Declaración de conformidad en función de lo establecido en la Reglamentación aplicable en cada caso, así como aquellos otros documentos expresamente requeridos en dicha reglamentación. Todos los certificados, declaraciones o documentos emitidos deberán contar con la validación de la empresa instaladora a la que pertenezca el instalador o técnico responsable, mediante el correspondiente sello si el documento se emite en soporte papel, o con la firma electrónica de la empresa si se emite como documento electrónico.
2. En las instalaciones que requieran de la redacción de un proyecto como documento técnico de diseño, una vez finalizada la actuación, además de los Certificados, Declaraciones de conformidad y documentos que deban ser emitidos por las empresas instaladoras, el técnico titulado competente bajo cuya supervisión haya sido realizada la actuación emitirá el certificado correspondiente requerido en la reglamentación vigente aplicable, en el que se acredite la ejecución según el proyecto redactado, el cumplimiento de la reglamentación correspondiente, y el resultado favorable en los ensayos, verificaciones y pruebas realizados.



3. En el caso de ampliaciones o modificaciones de instalaciones o productos que conforme a lo dispuesto en la legislación vigente deban ser sometidos a revisiones o inspecciones periódicas, el técnico titulado competente que realice la supervisión de la actuación en los casos en los que se requiera proyecto, o el instalador o responsable de la empresa instaladora en el resto de casos, deberá acreditar en el Certificado que emita que la instalación o producto dispone de los certificados de las revisiones e inspecciones periódicas favorables vigentes.
4. Los certificados indicados en los apartados anteriores deberán ajustarse al contenido recogido en el Anexo 2 de esta orden.

Artículo 5. Certificado de instalación, ampliación y traslado de industrias.

1. Una vez finalizada la instalación, ampliación, modificación o traslado de un establecimiento industrial, y emitidos, con resultado favorable, todos los certificados y documentos acreditativos del cumplimiento reglamentario en las instalaciones y productos que formen parte de la actuación, deberá ser emitido el certificado previsto en el artículo 2.º.III del Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, sobre liberalización industrial, en el que se acredite que se ha finalizado la ejecución y montaje de todas las instalaciones y productos conforme a lo indicado en el o los proyectos correspondientes, y que se han cumplido las disposiciones reglamentarias aplicables a cada una de las instalaciones o cada uno de los productos que formen parte de la actuación, disponiendo los mismos de la documentación acreditativa del cumplimiento de dichas normas. El certificado deberá ajustarse al contenido recogido en el Anexo 2 de esta orden.
2. El certificado indicado en el párrafo anterior será emitido por un técnico titulado competente, que podrá ser cualquiera de los técnicos titulados que supervisen la ejecución de las instalaciones incluidas en la actuación, o un técnico titulado competente distinto de los indicados.
3. La mera sustitución de maquinaria por otra de características similares, sin que ello suponga modificación de la capacidad de producción, del proceso productivo o de las instalaciones de la industria, así como la nueva ejecución, ampliación, modificación o traslado de establecimientos industriales en los que ninguna de las instalaciones o productos deban disponer de un proyecto como documento técnico de diseño, no requerirán de la emisión del certificado indicado en el apartado 1 de este artículo.

Sección 3.ª Fichas Técnicas Descriptivas

Artículo 6. Finalidad y contenido.

1. La Ficha Técnica descriptiva es el documento referido a un establecimiento, instalación o producto del Grupo II concreto cuya ejecución o montaje ha finalizado, en el que se recopila la información básica necesaria para identificarlo, los datos referidos al tipo de



actuación realizada, los necesarios sobre sus características esenciales para permitir su clasificación o tipificación dentro del ámbito reglamentario correspondiente, y la determinación de la documentación técnica que debe ser presentada ante la Dirección General que ejerza las funciones en materia de ordenación industrial, que se adjuntará a la Ficha Técnica Descriptiva a los efectos de acreditación del cumplimiento de las normas reglamentarias de la seguridad industrial.

2. Una vez finalizada la ejecución o montaje, y emitidos los certificados correspondientes, incluido, cuando resulte preceptivo, el de inspección inicial o el de pruebas de un organismo de control o de otras entidades según lo requerido en cada reglamentación, se procederá a confeccionar la Ficha Técnica Descriptiva del establecimiento, instalación o producto correspondiente, adjuntando a la misma un ejemplar de cada uno de los documentos que conforme a lo dispuesto en la reglamentación aplicable deban ser presentados ante la Dirección General que ejerza las funciones en materia de ordenación industrial.
3. Se establecerá al menos una Ficha Técnica Descriptiva por cada ámbito reglamentario de la seguridad industrial, y una específica para los establecimientos industriales que incluirá los datos relativos a la maquinaria y medios productivos de la industria.

Las Fichas Técnicas Descriptivas se ajustarán al contenido recogido en el Anexo 3 de esta orden.

Artículo 7. Responsables de la confección de las Fichas Técnicas Descriptivas.

1. Las Fichas Técnicas Descriptivas deberán ser confeccionadas y firmadas por medios electrónicos:
 - a) En los casos en que la instalación o producto precise de certificado emitido por técnico titulado competente, por el técnico titulado bajo cuya supervisión haya sido realizada la actuación.
 - b) En los casos en que no sea preceptiva la emisión de un certificado por técnico titulado competente, por el instalador, reparador o técnico responsable que firme el Certificado de instalación o modificación o la Declaración de conformidad de la instalación o producto, o por el representante legal de la empresa instaladora cuando sea este el responsable de emitir dicha certificación o declaración de conformidad según lo dispuesto en la reglamentación sectorial aplicable.
 - c) En el caso de la Ficha Técnica Descriptiva de Industria, por el técnico titulado competente que emita el certificado indicado en el artículo 5 de esta orden, cuando la intervención del mismo sea preceptiva conforme a lo establecido en la presente orden.
 - d) En los casos que se indican a continuación, por el titular del establecimiento, instalación o producto, o por su representante:



- d.1) Cuando según la reglamentación aplicable no deba ser emitido ninguno de los documentos indicados en los casos a) y b).
 - d.2) Para la confección y firma de la Ficha Técnica Descriptiva de Industria en el caso de establecimientos industriales cuando no deba ser emitido el certificado indicado en el artículo 5 de esta orden, o cuando la actuación consista en la sustitución de máquinas por otras similares sin cambios en el proceso productivo ni en las condiciones de funcionamiento de las instalaciones o en la mera reducción sin afectar a las instalaciones de la industria.
2. Las Fichas Técnicas Descriptivas que deban ser confeccionadas por un técnico titulado competente no precisarán de visado colegial ni de declaración responsable de habilitación profesional.

Artículo 8. Condiciones específicas para la confección de las Fichas Técnicas Descriptivas.

1. Cuando la actuación corresponda a la ampliación, modificación o traslado de establecimientos, instalaciones o productos del Grupo II ya registrados, se deberá indicar en cada Ficha Técnica Descriptiva el número de identificación (número de expediente) que le haya sido asignado inicialmente para su puesta en funcionamiento.

En el caso de establecimientos, instalaciones o productos registrados antes de la entrada en vigor de la presente orden, cuyo número de identificación no se ajuste al formato definido en el artículo 15.2, se indicará el número que tuvieron asignado en la primera comunicación que sea presentada tras la entrada en vigor de esta orden. Posteriormente, para otras actuaciones que sean realizadas en el mismo establecimiento, instalación o producto, deberá indicarse el nuevo número que haya sido asignado según lo establecido en el artículo citado, todo ello al objeto de obtener de forma progresiva una nomenclatura homogénea para la identificación de expedientes.

2. Para la determinación de las coordenadas UTM de localización de los establecimientos, instalaciones y productos que deberán consignarse en las Fichas, se tomará como referencia el DATUM ETRS 89, HUSO 29 o 30.
3. En los casos en los que los establecimientos, instalaciones o productos estén sometidos a exigencias en materia de protección del medio ambiente, de forma que deba ser emitida por el órgano competente en dicha materia informe, declaración o autorización según la legislación vigente, o presentada comunicación ambiental autonómica o municipal, se indicarán en la Ficha Técnica Descriptiva los datos relativos al documento ambiental, a efectos de contrastar posteriormente la veracidad de dichos datos.
4. En los casos en los que la puesta en funcionamiento de un establecimiento o instalación se vaya a realizar por fases, en las Fichas Técnicas Descriptivas se señalará la opción de "Puesta en servicio parcial".

***Artículo 9. Obligación de uso de medios electrónicos para la confección y adjuntado de documentación.***

1. La confección de las Fichas, y la incorporación a las mismas de la documentación pertinente, serán realizadas por medios electrónicos, mediante la utilización de la aplicación informática que la Dirección General que ejerza las funciones en materia de ordenación industrial pondrá a disposición de los responsables de dicho cometido. La utilización de la aplicación indicada podrá efectuarse durante las 24 horas del día, todos los días del año.

La obligación de uso de medios electrónicos se establece en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al corresponderse los responsables de confeccionar las Fichas Técnicas Descriptivas con personas jurídicas o colectivos de personas físicas que por su capacidad técnica y dedicación profesional tienen garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos para la utilización de los medios electrónicos que serán puestos a su disposición.

2. Así mismo, la aplicación indicada en el apartado anterior permitirá a los responsables de la confección de las Fichas Técnicas Descriptivas, aportar aclaraciones o subsanar faltas u omisiones relativas a las mismas o a su documentación adjunta.
3. Para la utilización de la aplicación será necesario que el usuario disponga de alguno de los sistemas de firma electrónica indicados en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 10. Documentos adjuntos a las Fichas Técnicas Descriptivas.

1. El titular, la empresa instaladora que haya intervenido en la ejecución o montaje y, de ser preceptiva su intervención, el organismo de control que actúe en cada caso, deberán facilitar al responsable de la confección y firma de la Ficha Técnica Descriptiva los documentos necesarios que estén en su poder o que hayan emitido para que sean añadidos a la misma.
2. Los documentos que se adjunten a la Ficha Técnica Descriptiva deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 50 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, relativo a la aportación de documentos electrónicos y copias digitalizadas.

El formato de todos los documentos que se adjunten a las Fichas Técnicas Descriptivas será PDF (Portable Document Format), como formato clasificado como estándar abierto en la Resolución de 3 de octubre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de estándares.

3. La documentación que se adjuntará a la Ficha Técnica Descriptiva de cada instalación o producto, será la indicada a continuación, en lo que resulte aplicable en función del tipo, naturaleza y características de los mismos:



- a) Proyecto o Memoria técnica, según corresponda.
- b) Anexos de reforma del Proyecto o Memoria técnica, emitidos como consecuencia de modificaciones introducidas durante la ejecución o montaje.
- c) Certificado emitido por el técnico titulado competente bajo cuya supervisión se haya realizado la actuación, cuando proceda.
- d) Certificado de instalación o Declaración de conformidad emitida por la empresa instaladora.
- e) Certificado de inspección inicial y Certificados de pruebas en emplazamiento, cuando sean preceptivos, emitidos por organismo de control o por las entidades especificadas en cada Reglamento sectorial que resulte aplicable.
- f) Certificados de fabricación o Declaraciones CE de conformidad de equipos o productos industriales.
- g) Relación de coordenadas UTM de localización de cada uno de los apoyos de líneas eléctricas de alta o baja tensión. En el caso de líneas o tramos de líneas subterráneas, las coordenadas UTM se darán del inicio y fin de línea o tramo, y de los vértices que se generen por un cambio de dirección en el trazado. En la relación también se incluirán las coordenadas UTM de ubicación de los centros de transformación, seccionamiento o maniobra.
- h) Declaraciones responsables de habilitación profesional, firmadas por los técnicos autores de los trabajos profesionales que no sean visados por los Colegios Profesionales a los que pertenezcan los mismos, por no estar sometidos al régimen de visado obligatorio y no haber sido solicitado voluntariamente por el cliente su visado. Estas declaraciones deberán ajustarse al contenido recogido en el Anexo 4 de esta orden, que incluirá un apartado en el que el técnico podrá manifestar su oposición a que su titulación universitaria sea comprobada por el órgano gestor en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales, o mediante plataformas de intermediación u otros medios dispuestos al efecto, informándole de que de manifestar dicha oposición, quedará obligado a presentar copia de su título universitario si se lo requiere el órgano gestor.

A los documentos indicados en la relación anterior se unirán aquellos otros que, aun no siendo uno de los mencionados o no perteneciendo a ninguno de los tipos citados, sean exigidos de forma específica en el Reglamento de seguridad industrial aplicable en función del tipo, características, uso o naturaleza de la instalación o producto.

4. En el caso de la Ficha Técnica Descriptiva de Industria se adjuntarán a la misma los documentos que, en función del tipo de establecimiento y de la actuación realizada, procedan de entre los siguientes:



- a) Certificado de instalación, ampliación o traslado de industria, emitido por técnico titulado competente.
- b) En los casos en los que no sea preceptiva la emisión del certificado anteriormente indicado:
 - b.1) En caso de incluir máquinas que sean conformes con los sistemas de marcado vigentes antes del 1 de enero de 1995 y comercializadas por primera vez antes del 1 de enero de 1997, para cada máquina, Certificado de fabricación emitido por el fabricante o, en caso de no disponer del mismo, Certificado de adecuación a los requisitos generales de seguridad establecidos en la reglamentación bajo la que fue fabricada la máquina, emitido por un organismo de control o una Entidad de Inspección acreditada por ENAC para el campo de máquinas, una vez obtenidos resultados favorables en el control técnico que haya realizado a la máquina.
 - b.2) Declaración de conformidad CE de máquinas fabricadas conforme a lo dispuesto en las Directivas de seguridad en máquinas (Directiva 98/37/CE, Directiva 98/37/CE, Directiva 2006/42/CE y sus modificaciones, o disposiciones que las sustituyan).

Artículo 11. Códigos de referencia.

1. Una vez finalizada la confección de cada Ficha Técnica Descriptiva y la incorporación a la misma de los documentos que procedan, la aplicación asignará un código de referencia. Dicho código será proporcionado por el responsable de la confección de la Ficha Técnica Descriptiva al titular del establecimiento, instalación o producto al que se refiera la misma, al objeto de que los datos recogidos en las Fichas y su documentación adjunta a los efectos previstos en el siguiente Capítulo de esta orden.
2. La aplicación permitirá que los responsables de la confección de las Fichas Técnicas Descriptivas puedan obtener una copia de éstas, tanto en soporte papel como en soporte electrónico, así como de una relación de los archivos que se hayan adjuntado y el tipo de documento al que corresponde cada uno de ellos. En cada Ficha Técnica Descriptiva la aplicación hará constar la fecha de carga y el código de referencia asignado.
3. La confección de la Ficha Técnica Descriptiva y la incorporación a la misma de los documentos pertinentes, tienen como finalidad realizar una carga previa de datos y documentos técnicos al objeto de facilitar al titular del establecimiento, instalación o producto el cumplimiento del requisito de presentación ante el órgano competente de la documentación acreditativa del cumplimiento de las normas de seguridad industrial.



CAPÍTULO III

PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS, INSTALACIONES Y PRODUCTOS DEL GRUPO II

Sección 1.ª Disposiciones generales sobre la puesta en funcionamiento

Artículo 12. Presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de las normas de seguridad industrial.

1. Previamente a la puesta en funcionamiento del establecimiento, instalación o producto del Grupo II resultante de la actuación de ejecución, montaje, ampliación, modificación o traslado, deberá acreditarse ante la Dirección General que ejerza las funciones en materia de ordenación industrial el cumplimiento de los requisitos establecidos en las reglamentaciones de seguridad industrial aplicables, dirigiendo para ello una comunicación al Servicio correspondiente al objeto de que sean asignados los números de identificación que procedan, emitidos los justificantes del cumplimiento del requisito de presentación de la documentación exigida por cada Reglamento, y diligenciados los documentos que correspondan.

La comunicación deberá ajustarse al contenido recogido en el Anexo 5 de esta orden.

2. La comunicación cuando esté referida a una actuación que tenga la condición de nueva ejecución o montaje, deberá incluir todas las instalaciones y productos del Grupo II que formen parte o que sirvan al mismo inmueble, local o emplazamiento, en tanto que en los casos de ampliación, modificación o traslado abarcará todas las instalaciones y productos del Grupo II incluidas en dicha actuación, en la parte ampliada, modificada o trasladada.
3. La presentación ante la Dirección General que ejerza las funciones en materia de ordenación industrial de la comunicación será realizada por el titular del establecimiento, las instalaciones o los productos a poner en funcionamiento, o por su representante.

En el caso particular de presentación en vía presencial, el titular podrá autorizar a cualquier persona para realizar la presentación y recibir la documentación correspondiente, debiendo otorgar para ello una autorización a favor de la persona habilitada. Dicha autorización estará incluida en el formulario de comunicación.

Artículo 13. Documentación a adjuntar y códigos de referencia a incluir en la comunicación

1. Con carácter general, la comunicación se acompañará de la siguiente documentación:
 - a) Copia del NIF, NIE o Pasaporte, según corresponda, del interesado. La mera presentación de la comunicación conlleva la autorización para que el órgano gestor consulte de oficio los datos de identidad personal y de domicilio o residencia en sus archivos, bases



de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y Función Pública como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) salvo que se formule oposición expresa por parte del interesado.

- b) Copia de la escritura de Constitución de la Sociedad y de sus modificaciones, inscritas en el Registro oficial correspondiente, en el caso de personas jurídicas.
 - c) Copia de la escritura, acuerdo, acta o documento de constitución, fundación o creación, según corresponda, en el caso de entidades sin personalidad jurídica, inscrito en el Registro oficial correspondiente cuando la legislación sectorial aplicable así lo exija.
 - d) Si el interesado actúa mediante representante, y la presentación de la comunicación se efectúa de forma presencial:
 - d.1) Copia del NIF, NIE o Pasaporte, según corresponda, del representante, en caso de que en la comunicación se formule oposición expresa para que el órgano gestor consulte de oficio los datos de identidad personal del representante en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Hacienda y Función Pública como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).
 - d.2) Documento o poder que acredite la capacidad de actuación del representante. No será necesaria su presentación si el documento o poder ha sido elevado a público y no se formula oposición expresa para que el órgano gestor consulte la copia simple del poder notarial a través de redes corporativas o plataformas de intermediación de datos, para lo cual se deberá hacer constar en la comunicación el código seguro de verificación correspondiente.
 - e) NIF, NIE o Pasaporte, según corresponda, de la persona autorizada en caso de que el titular haya concedido dicha autorización conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo anterior.
 - f) Justificantes de abono de tasas oficiales cuando la tramitación sea realizada en vía presencial, y el interesado no hubiera recurrido a la autoliquidación de las tasas.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no será necesario presentar aquellos documentos que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración, siempre que el interesado identifique el órgano ante el que los presentó y la fecha de dicha presentación.
3. A los efectos indicados el modelo de comunicación incluirá los apartados necesarios para hacer constar la documentación que se adjunta a la misma, la oposición expresa del interesado a la comprobación de datos por parte de la Dirección General que ejerza las funciones en materia de ordenación industrial a través de redes corporativas o plataformas de intermediación de datos, y la información sobre documentos presentados ante la Administración con anterioridad, identificando el órgano administrativo y la fecha en la que fueron presentados.



4. En la comunicación deberán constar necesariamente los códigos de referencia de las Fichas Técnicas Descriptivas correspondientes al establecimiento, las instalaciones y los productos a los que esté referida la misma.

El Servicio gestor correspondiente de la Dirección General que ejerza las funciones en materia de ordenación industrial, incorporará al expediente las Fichas Técnicas Descriptivas, con su documentación adjunta, mediante la utilización de los códigos que las identifiquen.

Artículo 14. Cumplimiento del requisito de presentación de la documentación acreditativa de exigencias de seguridad industrial.

1. Presentada la comunicación, conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales, y en esta orden, y acompañando toda la documentación necesaria, el Servicio gestor correspondiente de la Dirección General que ejerza las funciones en materia de ordenación industrial, al recibir la comunicación, incorporará las Fichas Técnicas Descriptivas con su documentación adjunta al expediente electrónico abierto, y emitirá en el mismo acto los justificantes de la presentación ante la Administración de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos de las normas de seguridad industrial, poniéndolos de forma inmediata a disposición del interesado o de su representante, o de la persona autorizada que realice la presentación en el supuesto establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 12 de esta orden.

Los justificantes a emitir por el Servicio gestor se ajustarán al contenido recogido en el Anexo 6 de esta orden.

2. De forma simultánea a la emisión de los justificantes, el Servicio gestor diligenciará los certificados o documentos que deban ser presentados ante las compañías suministradoras de energía para formalizar los correspondientes contratos, poniéndolos igualmente a disposición del interesado de forma inmediata.
3. La presentación de la comunicación, la emisión de los correspondientes justificantes y el diligenciado de certificados, no supondrá en ningún caso la conformidad técnica por el órgano competente en materia de ordenación industrial a las Fichas Técnicas Descriptivas, a la documentación adjunta a las mismas, ni a la actuación de ejecución, ampliación, modificación o traslado realizada.

Artículo 15. Números de identificación y códigos seguros de verificación en justificantes y documentos diligenciados.

1. Tanto los justificantes, como los certificados que sean diligenciados, serán documentos electrónicos en los que se hará constar la fecha de su emisión o diligenciado, el número de identificación asignado al establecimiento, instalación o producto, y el



correspondiente código seguro de verificación, al objeto de que mediante este último, aquellas personas o entidades ante las que el titular deba presentar copia de dichos documentos para la realización de cualquier tipo de trámites o formalización de contratos, puedan contrastar su autenticidad en los archivos electrónicos del órgano competente en materia de ordenación industrial desde la Sede Electrónica Corporativa de la Junta de Extremadura.

2. Los números de identificación estarán constituidos por dos grupos de caracteres separados por una barra transversal. El primer grupo tendrá un máximo de seis caracteres, de los que hasta cuatro indicarán el campo reglamentario y los otros dos las dos últimas cifras del año en el que se efectúa la inscripción. El segundo grupo estará formado por cinco números. En el caso de los establecimientos industriales el primer grupo constará de hasta cuatro caracteres numéricos.
3. En el caso de establecimientos, instalaciones o productos registrados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden, cuyo número de identificación no siga el formato antes indicado, cuando sea presentada la primera comunicación por su ampliación, modificación o traslado, se les asignará un nuevo número acorde con el formato indicado en el apartado anterior, siendo desde ese momento el número de identificación que se hará constar en toda nueva solicitud, declaración o comunicación relativa al establecimiento, instalación o producto que sea presentada.

Sección 2.ª Disposiciones particulares sobre el procedimiento

Artículo 16. Tramitación de comunicaciones por medios electrónicos.

1. La tramitación por medios electrónicos se realizará a través del punto de acceso que constituye el portal web institucional cabecera de la Junta de Extremadura, identificado por la dirección de internet www.gobex.es, desde el que se dispondrá de acceso a la Sede Electrónica Corporativa de la Junta de Extremadura, en la que se localizan los servicios administrativos de tramitación electrónica.

Estarán obligados a tramitar a través de medios electrónicos los sujetos indicados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La presentación por dichos sujetos de cualquier documento por vía presencial provocará el requerimiento al interesado para que las subsanen a través de su presentación electrónica, siendo la fecha de entrada por esta vía la de presentación oficial de la comunicación.

2. Los ciudadanos podrán utilizar la vía de tramitación electrónica mediante el uso de alguno de los sistemas de firma electrónica indicados en el artículo 35 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre.

La actuación por medio de representante o de tercero debidamente habilitado, deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el Capítulo IX del decreto citado, referido a la representación y la habilitación de los ciudadanos.



3. Las comunicaciones podrán ser presentadas durante las 24 horas del día, todos los días del año. La tramitación electrónica tiene la condición de actuación administrativa no automatizada. Dado dicho carácter, las comunicaciones se atenderán por orden de entrada, en horario de atención al público, de lunes a viernes, en días hábiles.
4. Los documentos que el interesado adjunte a la comunicación deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 50 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, relativo a la aportación de documentos electrónicos y copias digitalizadas.

El formato de todos los documentos que se adjunten a la comunicación será PDF (Portable Document Format), como formato clasificado como estándar abierto en la Resolución de 3 de octubre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Catálogo de estándares.

El abono de las tasas oficiales, cuando el mismo sea exigible por no ser aplicable ninguno de los supuestos de exención de tasas según la legislación vigente en la materia, se justificará consignando en el modelo de comunicación, en el apartado dispuesto al efecto, los datos de identificación de los Modelos 50 utilizados, los códigos de las tasas pagadas, las cantidades abonadas y la fecha en la que se realizó el pago.

5. Las notificaciones a los interesados se llevarán a efecto mediante comparecencia en la Sede Electrónica Corporativa de la Junta de Extremadura, en la forma regulada en el artículo 60 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre.

Artículo 17. Tramitación en oficinas de la Dirección General que ejerza las funciones en materia de ordenación industrial.

1. Cuando la vía elegida sea la presencial en oficinas de la Dirección General que ejerza las funciones en materia de ordenación industrial, por no estar el interesado obligado a presentar la comunicación por medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, deberá hacerse entrega de un ejemplar de la comunicación, acompañada de un ejemplar de cada uno de los documentos que correspondan de los indicados en el apartado 1 del artículo 13 de esta orden.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de esta orden, se hará entrega a la persona que realiza la presentación de una copia en soporte papel de los justificantes correspondientes en función de las Fichas Técnicas Descriptivas presentadas, y una copia en soporte papel de los certificados de instalación diligenciados necesarios para la formalización de contratos energéticos.
3. Si el interesado no hubiera realizado una autoliquidación de las tasas correspondientes, el Servicio gestor emitirá las cartas de pago (Modelo 50) para su abono, debiendo ser entregados los ejemplares con la diligencia de pago de la entidad bancaria para su constancia en el expediente.



4. El Servicio gestor una vez finalizadas las actuaciones, procederá al archivo de la documentación recibida, quedando el expediente del establecimiento, instalación o producto constituido por los documentos en soporte papel presentados, los documentos recibidos por medios electrónicos y los justificantes emitidos, si bien se procederá progresivamente a la generalización del expediente electrónico, aplicando a los documentos presentados en soporte papel la digitalización prevista en el apartado 43.3.b) del Decreto 225/2014, de 14 de octubre.

Artículo 18. Presentación en oficinas no dependientes de la Dirección General que ejerza las funciones en materia de ordenación industrial.

1. Con independencia de lo indicado en los artículos anteriores del presente Capítulo, siempre que el interesado no esté obligado a presentar la comunicación por medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá realizar dicha presentación en la forma y lugares previstos en el artículo 16 de la citada ley.
2. El interesado presentará un ejemplar de la comunicación, acompañada de un ejemplar de cada uno de los documentos que correspondan de los indicados en el apartado 1 del artículo 13 de esta orden, dirigiéndola al Servicio gestor correspondiente de la Dirección General que ejerza las funciones en materia de ordenación industrial, que procederá en la forma prevista en el artículo 14 de esta orden una vez recibida la comunicación.

CAPÍTULO IV

UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES PARA SUMINISTROS DE ENERGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS REGLAMENTARIAS

Artículo 19. Finalidad de los suministros para pruebas.

1. Cuando la reglamentación aplicable a una instalación o producto del Grupo II requiera realizar pruebas concretas para certificar el cumplimiento de las exigencias en materia de seguridad industrial, de forma que sea necesaria energía eléctrica u otras fuentes de energía en cantidad no disponible a través de los medios utilizados para realizar la obra, y sea necesario utilizar para ello instalaciones que se hayan ejecutado dentro de la misma actuación y que por tanto aun no haya sido realizada su puesta en funcionamiento, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 49/2004, debiendo ser confeccionada la o las Fichas Técnicas Descriptivas de las instalaciones que deben entrar temporalmente en funcionamiento para utilizar las fuentes de energía necesarias para realizar las pruebas.
2. En el apartado "Observaciones" de la comunicación o en documento adjunto a la misma en caso de ser necesario, deberá justificarse de forma suficiente e indubitada la necesidad del suministro para pruebas.



3. Los suministros para pruebas tendrán una duración máxima de treinta días, a contar desde la fecha en la que haya sido registrada la instalación según lo dispuesto en el presente capítulo.
4. Los casos en los que el suministro para pruebas deba tener una duración superior a la indicada en el apartado anterior, así como las prórrogas de suministros para pruebas en vigor, tendrán la consideración de situaciones excepcionales, debiendo los interesados presentar ante la Dirección General que ejerza las funciones en materia de ordenación industrial una solicitud para el reconocimiento de dicha excepcionalidad, justificando de forma suficiente e indubitada la necesidad de un plazo mayor al indicado o de la prórroga del original.

La Dirección General indicada podrá desestimar la solicitud, establecer condiciones para el registro de las instalaciones y la realización del suministro para pruebas, o reconocer la excepcionalidad, emitiendo la resolución correspondiente.

Artículo 20. Prescripciones específicas sobre documentación. Certificados para pruebas.

1. Para la confección de las Fichas Técnicas Descriptivas se aplicará lo dispuesto en los artículos 7 al 11 de la presente orden, haciéndose constar que las mismas se confeccionan para el suministro para pruebas, utilizando para ello los apartados específicos destinados a este fin. Las Fichas Técnicas Descriptivas que incluirán dichos apartados serán las correspondientes a instalaciones de baja tensión, alta tensión, productos petrolíferos líquidos y gases combustibles.

En el apartado "Observaciones" de cada Ficha Técnica Descriptiva, o en documento adjunto a las mismas en caso de ser necesario, deberán identificarse las instalaciones que entrarán en funcionamiento para la realización de las pruebas. En los casos en los que no vaya a entrar en funcionamiento la totalidad de una instalación, la identificación deberá detallar las partes que se pondrán en servicio.

2. En los casos en los que la instalación que deba entrar en funcionamiento para realizar las pruebas, tenga como documento de diseño un proyecto por exigirlo así la reglamentación vigente, deberá adjuntarse dicho proyecto a la Ficha Técnica Descriptiva correspondiente, además del Certificado para pruebas emitido por el técnico titulado competente bajo cuya supervisión se hayan ejecutado las instalaciones que deban entrar en funcionamiento.
3. Cuando la instalación que deba entrar en funcionamiento para realizar las pruebas, tenga como documento de diseño una memoria técnica por exigirlo así la reglamentación vigente, deberá adjuntarse la misma a la Ficha Técnica Descriptiva correspondiente, además del Certificado para pruebas emitido por el instalador y la empresa instaladora a la que pertenezca el mismo que hayan ejecutado las instalaciones que deban entrar en funcionamiento.



4. En el caso de establecimientos industriales, cuando sea exigible la intervención de técnico titulado competente que deba emitir el certificado indicado en el artículo 5 de esta orden, cada certificado para pruebas, deberá ser firmado además por dicho técnico titulado.
5. Los Certificados para pruebas deberán ajustarse al contenido establecido en el Anexo 7 de la presente orden.

Artículo 21. Inicio y finalización del suministro para pruebas.

1. Los justificantes emitidos y las copias de los Certificados para pruebas diligenciados de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de esta orden, servirán para formalizar los contratos de suministro de las fuentes energéticas necesarias.
2. Finalizada la vigencia del suministro para pruebas, en un plazo no superior a 48 horas, la empresa suministradora deberá proceder de forma inmediata a la suspensión del mismo o, en el caso de productos energéticos suministrados a medios de almacenamiento del usuario, a aplicar las medidas que garanticen que los mismos quedan en condiciones seguras y que no serán utilizados en tanto las instalaciones no sean puestas en servicio de forma definitiva.

CAPÍTULO V

MODIFICACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIONES:
CAMBIOS DE TITULARIDAD Y CESES DE FUNCIONAMIENTO DE
ESTABLECIMIENTOS, INSTALACIONES Y PRODUCTOS DEL GRUPO II

Artículo 22. Condiciones generales aplicables a los cambios de titularidad de establecimientos, instalaciones y productos del Grupo II.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 5.bis del Decreto 49/2004, de 20 de abril, los cambios de titularidad de los establecimientos, instalaciones y productos del Grupo II deben ser comunicados a la Dirección General que ejerza las funciones en materia de ordenación industrial por el nuevo titular, debiendo dicha comunicación ajustarse al contenido recogido en el Anexo 8 de esta orden.

Las comunicaciones deberán ir acompañadas de los certificados de inspección o revisión periódica correspondientes a las instalaciones afectadas por el cambio de titularidad. Así mismo deberán adjuntarse los boletines de reconocimiento de instalaciones no sometidas a regímenes de inspección o revisión periódica cuando la antigüedad de las mismas sea superior a cinco años, contados desde la fecha de registro de las instalaciones por la Dirección General que ejerza las funciones en materia de ordenación industrial.

Los boletines de reconocimiento presentados junto con las comunicaciones de cambio de titularidad, tendrán una vigencia de cinco años, contados desde la fecha de emisión del boletín.



El contenido de los boletines de reconocimiento deberá ajustarse al recogido en el Anexo 9 de esta orden.

2. Recibida la Comunicación de cambio de titularidad, el Servicio Gestor comprobará que está acompañada de los certificados de inspección o revisión periódica, según corresponda, de los boletines de reconocimiento de las instalaciones que se indican en la misma, y del documento que acredita la transmisión realizada, salvo que el interesado, de haberlos presentado con anterioridad ante la Administración, indique el órgano ante el que efectuó la presentación y la fecha de dicho hecho.

Así mismo se realizarán las comprobaciones relativas a la identidad del nuevo titular y, cuando actúe a través de representante o apoderado, de la representación o apoderamiento, salvo que el interesado haya manifestado de forma expresa en la comunicación su oposición a la comprobación de datos por parte de la Dirección General que ejerza las funciones en materia de ordenación industrial a través de redes corporativas o plataformas de intermediación de datos, en cuyo caso se exigirá la aportación de los documentos acreditativos correspondientes.

3. La comunicación se entenderá válidamente practicada cuando se presenten todos los documentos citados en el apartado anterior, en cuyo caso el Servicio Gestor emitirá un justificante para hacer constar dicho extremo, poniéndolo a disposición del interesado.

Realizado el trámite indicado, se procederá a asentar en los registros correspondientes el cambio producido en la titularidad, siempre que en las comprobaciones realizadas a posteriori, no se observen deficiencias u omisiones en la comunicación presentada y en su documentación adjunta, que de existir requerirán de la realización de las actuaciones necesarias para su subsanación, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El registro de la transmisión será notificado tanto al nuevo titular como al anterior, teniendo como única finalidad hacer constar la identidad de la persona que tras la transmisión adquiere la condición de titular, y por tanto las responsabilidades establecidas en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria y en su normativa de desarrollo, no siendo necesaria para la formalización de los cambios en los contratos de suministros energéticos.

4. En los casos en los que se aprecien faltas en la comunicación, o cuando en la documentación adjunta a la misma se observe que no se incluyen todos los documentos requeridos, el Servicio gestor formulará un requerimiento para su subsanación, concediendo para ello al interesado un plazo de diez días hábiles.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dado respuesta al requerimiento, o si no se hubieran subsanado todas las faltas, se emitirá resolución por la que se declare la imposibilidad de practicar las inscripciones en los registros correspondientes, manteniéndose la titularidad original, y procediéndose a la finalización del procedimiento y



al archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que sean practicadas las actuaciones informativas que se estimen procedentes al objeto de establecer las posibles responsabilidades y medidas a aplicar.

Artículo 23. Condiciones particulares aplicables a los cambios de titularidad de establecimientos, instalaciones y productos del Grupo II en función de la vía elegida para la presentación de la comunicación.

1. La tramitación por medios electrónicos se realizará a través de la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura, para lo cual los ciudadanos deberán disponer de alguno de los sistemas de firma electrónica indicados en el artículo 35 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre. Los documentos que el interesado adjunte a la Comunicación deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 50 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre.

La tramitación por vía electrónica será no automatizada, pudiendo ser presentadas las comunicaciones durante las 24 horas del día, todos los días del año, siendo atendidas, tras haber sido registradas por el Registro Electrónico de la Junta de Extremadura, siguiendo el orden de entrada, en horario de atención al público, de lunes a viernes, en días hábiles.

La comprobación y emisión del justificante se producirá en el mismo acto en que sea atendida por el Servicio gestor, poniéndose a disposición del interesado en la Sede Electrónica el documento diligenciado, en el que se hará constar el correspondiente código seguro de verificación para su comprobación a través de la Sede Electrónica.

La notificación al interesado de la emisión del justificante de presentación de la documentación, así como cualquier otra notificación o comunicación que debiera ser realizada, se llevará a efecto mediante comparecencia en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura, en la forma regulada en el artículo 60 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre.

2. Cuando la vía elegida sea la presencial en oficinas de la Dirección General que ejerza las funciones en materia de ordenación industrial, por no estar el interesado obligado a presentarla por medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se hará entrega de un ejemplar de la comunicación, acompañada de cada uno de los documentos citados en el artículo anterior que correspondan. La revisión y emisión del justificante correspondiente, en caso de ser practicada la comunicación válidamente, serán realizados en el mismo acto de su presentación.
3. Si la comunicación es presentada en vía presencial en oficinas no dependientes de la Dirección General que ejerza las funciones en materia de ordenación industrial, no teniendo el interesado la obligación de tramitar por medios electrónicos, podrá presentarse en la forma y lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en cuyo caso el procedimiento se tramitará de acuerdo a las normas generales establecidas en dicha ley.



El justificante de presentación en la unidad de Registro elegida por el interesado no presuponará en ningún caso que se haya practicado la comunicación de forma válida, ni sustituirá al justificante citado en el apartado 3 del artículo anterior.

El Servicio gestor, una vez que se haya obtenido resultado favorable, remitirá al interesado una comunicación en la que se le informará de que se han practicado las inscripciones correspondientes haciendo constar el cambio de titularidad. Una copia de dicha comunicación será presentada ante las empresas gestoras de los servicios energéticos para realizar los cambios en los contratos de suministro.

Artículo 24. Comunicación de cese de funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos del Grupo II.

1. Los titulares de los establecimientos, instalaciones y productos del Grupo II, estarán obligados a comunicar a la Dirección General que ejerza las funciones en materia de ordenación industrial, el cese de funcionamiento de los mismos, ya sea temporal o definitivo. Dicha comunicación deberá ajustarse al contenido recogido en el Anexo 8 de esta orden.

El titular del establecimiento, las instalaciones o aparatos afectados por el cese de funcionamiento, deberá abstenerse desde la fecha en la que sea registrada la comunicación, de hacer uso de los mismos, quedando obligado a adoptar las medidas necesarias para que no sean puestos en funcionamiento y utilizados por terceros.

2. El Servicio gestor, una vez recibida la comunicación de cese, realizará las comprobaciones que procedan para cotejar la información recogida en la comunicación con las inscripciones existentes en los registros correspondientes y, en los casos de cese temporal, para determinar si deben ser establecidas condiciones para la reanudación de funcionamiento.

Si no se precisan aclaraciones o subsanaciones, el cese de funcionamiento será aceptado de plano por el Servicio gestor para realizar las correspondientes anotaciones en los registros que procedan, pasando los establecimientos, instalaciones y productos afectados a la situación de baja temporal o definitiva, según corresponda.

Las anotaciones realizadas serán notificadas al titular, para su conocimiento, indicando en el caso de las bajas temporales, cuando proceda, las condiciones que deberían cumplirse para reanudar el funcionamiento.

3. En los casos de ceses de funcionamiento definitivo, el Servicio gestor, una vez realizadas las actuaciones anteriormente indicadas, pondrá dicho hecho en conocimiento de las empresas suministradoras de las fuentes de energía, a efectos de que sean realizadas las actuaciones que procedan en relación con los contratos de suministro del establecimiento, inmueble o emplazamiento.
4. La comunicación podrá ser presentada:



- a) Por medios electrónicos a través de la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura, para lo cual los ciudadanos deberán disponer de alguno de los sistemas de firma electrónica indicados en el artículo 35 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, pudiendo ser presentadas las Comunicaciones durante las 24 horas del día, todos los días del año. En este caso la notificación al interesado de la anotación del cese se llevará a efecto mediante comparecencia en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura.
- b) En vía presencial, en soporte papel, en oficinas de la Dirección General que ejerza las funciones en materia de ordenación industrial.
- c) En oficinas no dependientes de la Dirección General que ejerza las funciones en materia de ordenación industrial, en soporte papel, en la forma y lugares previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las vías indicadas en los apartados b) y c) sólo podrán ser utilizadas si el interesado no está obligado a la presentación por medios electrónicos, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ley indicada.

Disposición adicional primera. Modelos oficiales de documentos y acceso a información sobre documentación a presentar ante el Órgano competente en materia de ordenación industrial.

Los modelos oficiales de documentos desarrollados conforme a los contenidos recogidos en los Anexos de la presente orden, se harán públicos en el Diario Oficial de Extremadura mediante Resolución de la Dirección General que ejerza las funciones en materia de ordenación industrial.

Hasta que sean publicados los modelos oficiales indicados, seguirán estando en vigor aquellos modelos establecidos con anterioridad a la publicación de la presente orden, en tanto que en los casos en los que no se haya establecido un modelo oficial, los responsables de la emisión de los mismos confeccionarán los documentos correspondientes aplicando lo indicado en los Anexos de la presente orden.

Los certificados de instalación, boletines de reconocimiento o certificados para pruebas correspondientes a instalaciones eléctricas de baja y alta tensión, de combustibles gaseosos, de productos petrolíferos líquidos y de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria, deberán ser confeccionados por los responsables de su emisión, en las plantillas de los modelos oficiales correspondientes que pondrá a su disposición la Dirección General que ejerza las funciones en materia de ordenación industrial en su página web. Los certificados o boletines así confeccionados, tanto en soporte papel como en la forma de documento electrónico, no podrán ser sometidos a ningún proceso que altere su formato o dimensiones, no pudiendo insertarse ningún texto o imagen en el espacio reservado para la diligencia de la Dirección General que ejerza las funciones en materia de ordenación industrial.



Los modelos oficiales y la información relativa a su utilización, estarán a disposición del público a través del punto de acceso corporativo www.gobex.es, en el que podrá consultarse el trámite correspondiente a través del "Portal Ciudadano", como punto en el que se recopilan los datos relativos a los servicios administrativos de carácter general e información administrativa y sectorial.

La Dirección General que ejerza las funciones en materia de ordenación industrial, redactará, y mantendrá actualizado, un documento recopilatorio de los requisitos documentales que conforme a lo establecido en los Reglamentos de seguridad industrial, en el Decreto 49/2004, de 20 de abril, en la presente orden y en las restantes disposiciones vigentes en materia de seguridad industrial, deben ser presentados ante dicha Dirección General para acreditar el cumplimiento reglamentario de los establecimientos, instalaciones y productos del Grupo II. Dicho documento, y sus actualizaciones, serán puestos a disposición pública en el Portal Ciudadano.

Disposición adicional segunda. Operatividad de los medios electrónicos.

La confección de las Fichas Técnicas Descriptivas mediante la aplicación informática establecida al efecto, así como la presentación de las comunicaciones reguladas en esta orden, queda condicionada a la correcta operatividad de dichos medios.

Si por causas de carácter técnico la aplicación informática para la confección de las Fichas Técnicas Descriptivas no estuviera operativa, los responsables de la confección de las mismas podrán elaborarlas en soporte papel, en los modelos oficiales establecidos al efecto. Las Fichas así confeccionadas podrán ser utilizadas adjuntándolas a la comunicación que se presente de manera presencial, debiendo estar acompañadas de los documentos acreditativos del cumplimiento de las exigencias en materia de seguridad industrial que correspondan, en soporte papel o en soporte informático, siempre que en el momento en el que se realice la presentación de la comunicación persista la falta de operatividad de la aplicación informática de confección de las Fichas Técnicas Descriptivas.

Si las dificultades se produjeran una vez completado el procedimiento por medios electrónicos, de forma que el interesado no pudiera acceder a los justificantes emitidos ni a los certificados diligenciados, podrá solicitar copia electrónica de los mismos o en soporte papel, siempre que dicha emisión sea posible a partir de los datos y documentos archivados. Las copias serán emitidas de acuerdo con lo establecido al respecto en el Decreto 225/2014, de 14 de octubre.

Disposición adicional tercera. Legislación supletoria.

Los procedimientos regulados en la presente orden se regirán además por la normativa específica que resulte de aplicación. Sin perjuicio de ello, y en lo referido a la tramitación por medios electrónicos, resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***Disposición transitoria única. Solicitudes en trámite.***

Las solicitudes de inscripción de establecimientos, instalaciones y productos del Grupo II que a la fecha de entrada en vigor de la presente orden se encuentren en tramitación, continuarán su tramitación, hasta la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en el momento en que se presentó la solicitud.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

A partir de la entrada en vigor de la presente orden quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma, y expresamente se deroga la siguiente:

- Orden de 18 de febrero de 2005 por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento de Entidades de Formación en Baja Tensión.

Así mismo, a partir de la entrada en vigor de la presente orden queda sin efecto la Resolución de 24 de marzo de 2004, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, de instrucciones técnicas para la puesta en servicio de las instalaciones eléctricas de baja tensión.

Disposición final única.

La presente orden entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de julio de 2017.

El Consejero de Economía e Infraestructuras,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

**ANEXO 1**

CONTENIDO DE LAS MEMORIAS TÉCNICAS

- a) Datos de identidad y de contacto del titular de la instalación o producto industrial.
- b) Datos de identificación del redactor de la Memoria (nombre, NIF, NIE o Pasaporte, titulación o habilitación profesional, colegio oficial al que pertenece con el número de colegiado en el caso de técnicos titulados, empresa instaladora a la que pertenece en el caso de instaladores o técnicos responsables).
- c) Ubicación del establecimiento, instalación o producto industrial (dirección completa y localidad).
- d) Descripción de la solución técnica aplicada: Recogerá los datos y características esenciales de la instalación, que definan su uso y clasificación, y que detallen las soluciones técnicas adoptadas y las características de los elementos, equipos y componentes que la forman, justificando el cumplimiento de las exigencias establecidas en la reglamentación sectorial sobre seguridad industrial que sea aplicable a tenor del tipo de instalación o producto al que esté referida la Memoria Técnica de Diseño.
- e) Apartado de cálculos: Recogerá los parámetros y condiciones de dimensionamiento de los equipos, elementos y partes de las instalaciones que requieran de la utilización de métodos de cálculo para determinar la solución óptima a aplicar, y los resultados de los cálculos realizados, justificando el cumplimiento de las exigencias reglamentarias exigibles.
- f) Apartado de observaciones, en el que el redactor de la Memoria podrá exponer cuantas manifestaciones o explicaciones estime procedentes sobre las características de la instalación o producto al que se refiere la Memoria Técnica de Diseño.
- g) Plano de localización a escala adecuada.
- h) Planos de planta con la distribución de los distintos equipos, elementos y componentes.
- i) Esquemas de la instalación o producto.
- j) Fecha, firma del redactor y sello de la empresa instaladora.

**ANEXO 2****CONTENIDO DE LOS CERTIFICADOS DE A EMITIR POR TÉCNICOS TITULADOS
COMPETENTES Y CERTIFICADOS DE INSTALACIÓN**

1. Contenido de los Certificados de técnicos titulados competentes que supervisen la ejecución, ampliación, modificación o traslado de instalaciones o productos del Grupo II.
 - a) Identificación del técnico titulado competente que emite el Certificado (nombre, NIF, NIE o Pasaporte, titulación, colegio oficial al que pertenece con su número de colegiado).
 - b) Datos de identificación de la empresa instaladora que haya ejecutado la actuación objeto del Certificado.
 - c) Datos identificativos de las instalaciones o productos industriales (titular, localización, actividad, clasificación según la reglamentación aplicable, número de identificación en los casos de ampliación, modificación o traslado).
 - d) Tipo de actuación realizada (nueva ejecución, modificación, ampliación o traslado).
 - e) Características técnicas fundamentales de las instalaciones.
 - f) Identificación de anexos de reforma del proyecto en caso de que hayan sido necesarias variaciones sobre el diseño original durante la ejecución o montaje.
 - g) Certificación, en la que se indique de forma expresa que la actuación realizada se adapta al proyecto redactado (indicando los datos identificativos del mismo), el cumplimiento de todas las condiciones técnicas y prescripciones establecidas en la reglamentación aplicable (indicando expresamente cual es dicha reglamentación), y que han sido realizadas todas las pruebas, verificaciones y ensayos preceptivos con resultado favorable.
 - h) Cuando proceda, Certificación de que la instalación o producto cuenta con los certificados de revisiones e inspecciones periódicas favorables vigentes en los casos de ampliaciones o modificaciones.
 - i) Otros datos o información que no estando incluidos en los puntos anteriores, sean expresamente requeridos en el Reglamento de seguridad industrial aplicable.
 - j) Fecha y firma.
2. Contenido de los Certificados de instalación, ampliación o traslado de industrias.
 - a) Identificación del técnico titulado competente que emite el Certificado (nombre, NIF, NIE o Pasaporte, titulación y colegio oficial al que pertenece con su número de colegiado).
 - b) Datos identificativos del establecimiento industrial (titular, localización, actividad, número de identificación en los casos de ampliación, modificación o traslado).
 - c) Tipo de actuación realizada (nueva ejecución, modificación, ampliación o traslado).



- d) Instalaciones y productos industriales que forman parte del establecimiento incluidos en la actuación realizada.
- e) Certificación, en la que se indique de forma expresa que se ha finalizado la realización de todas las actuaciones de ejecución y montaje, y que todas las instalaciones y productos industriales disponen de la documentación acreditativa del cumplimiento de las exigencias reglamentarias.
- f) Certificación de que las instalaciones y productos del Grupo II de la industria cuentan con los certificados de revisiones e inspecciones periódicas favorables vigentes en los casos de ampliaciones o modificaciones.
- g) Fecha y firma.

3. Contenido de los certificados de instalación.

- a) Identificación del profesional habilitado (instalador o técnico responsable) que firma el Certificado (nombre, NIF, NIE o Pasaporte y titulación o habilitación).
- b) Datos de identificación de la empresa instaladora a la que pertenece el profesional habilitado antes citado (Nombre o razón social, especialidad, categoría, número de identificación).
- c) Datos identificativos de las instalaciones o productos industriales (titular, localización, actividad, clasificación según la reglamentación aplicable, número de identificación en los casos de ampliación, modificación o traslado).
- d) Tipo de actuación realizada (nueva ejecución, modificación, ampliación o traslado).
- e) Características técnicas fundamentales de las instalaciones.
- f) Fecha de realización de las pruebas, ensayos y verificaciones preceptivas, con resultados favorables.
- g) Certificación, en la que se indique de forma expresa que la actuación realizada se adapta al documento técnico de diseño correspondiente (proyecto o memoria técnica de diseño), el cumplimiento de todas las condiciones técnicas y prescripciones establecidas en la reglamentación aplicable (indicando expresamente cual es dicha reglamentación), y que han sido realizadas todas las pruebas, verificaciones y ensayos preceptivos con resultado favorable.
- h) Cuando proceda, Certificación de que la instalación o producto cuenta con los certificados de revisiones e inspecciones periódicas favorables vigentes en los casos de ampliaciones o modificaciones.
- i) Otros datos o información que no estando incluidos en los puntos anteriores, sean expresamente requeridos en el Reglamento de seguridad industrial aplicable.
- j) Fecha y firma, y validación de la empresa instaladora.

**ANEXO 3**

CONTENIDO DE LAS FICHAS TÉCNICAS DESCRIPTIVAS

1. Contenido de las Fichas Técnicas Descriptivas.

- a) Identidad del titular (nombre o razón social y NIF, NIE, Pasaporte o VAT).
- b) Datos de localización de la instalación o producto industrial, incluyendo coordenadas UTM.
- c) Identidad del Director de obra (cuando proceda).
- d) Identidad, número de identificación, categoría y especialidad de la empresa instaladora.
- e) Identidad del instalador.
- f) Identidad del organismo de control que efectúe la inspección inicial (cuando proceda).
- g) Tipo de actuación realizada (nueva ejecución, ampliación, modificación, traslado, suministro provisional para pruebas, etc.).
- h) Características fundamentales y clasificación de la instalación, equipo, aparato o máquina según las tipificaciones establecidas en la reglamentación, o datos técnicos y parámetros esenciales del mismo, en función del campo reglamentario y del tipo de instalación o producto industrial.
- i) Datos adicionales para la determinación de los documentos que deben ser presentados para la puesta en servicio.
- j) Relación de documentos técnicos que deben ser presentados para la acreditación del cumplimiento de los requisitos reglamentarios, según el tipo, características y clasificación de la instalación o producto industrial.
- k) Apartado de observaciones.
- l) Fecha, y firma del responsable de la confección de la Ficha Técnica Descriptiva.

2. Contenido de las Ficha Técnica Descriptiva de Industria.

- a) Identidad del titular (nombre o razón social y NIF, NIE o Pasaporte).
- b) Datos de localización del establecimiento industrial, incluyendo coordenadas UTM.
- c) Identidad de los técnicos intervinientes en la actuación.
- d) Tipo de actuación realizada (nueva ejecución, ampliación, modificación, traslado, sustitución de maquinaria).



- e) Actividad principal, actividades secundarias y denominación o rótulo del establecimiento.
- f) Identificación de actividades reguladas (Casos en los que exista reglamentación en materia de industria específica relativa al sector de actividad).
- g) Necesidad de documento ambiental.
- h) Relación de documentos que deben ser presentados para la acreditación del cumplimiento de los requisitos reglamentarios en materia de seguridad en máquinas, para la descripción de la industria y para acreditar la finalización de la obra.
- i) Relación de maquinaria y equipos que constituyen la dotación de medios técnicos de la industria, indicando su año de fabricación, marca, modelo y número de serie.
- j) Potencia total instalada en receptores eléctricos y potencia en instalaciones de transformación de electricidad, para los establecimientos que dispongan de la misma.
- k) Inversión total correspondiente a la actuación realizada, superficie del establecimiento, relación de instalaciones y número total de personas que componen los medios humanos de la industria.
- l) Apartado de observaciones.
- m) Fecha, y firma del responsable de la confección de la Ficha Técnica Descriptiva.

**ANEXO 4****CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE DE HABILITACIÓN
PROFESIONAL COMO TÉCNICO TITULADO COMPETENTE**

- a) Datos identificativos del técnico titulado: Nombre, NIF, NIE o Pasaporte, titulación, Colegio Profesional al que pertenece, número de colegiado.
- b) Dirección del declarante a efectos de notificaciones.
- c) Datos de identificación del trabajo profesional realizado.
- d) Declaración responsable sobre la veracidad de los datos recogidos en la Declaración, que el declarante reúne los requisitos exigidos para ser considerado técnico titulado competente en el ámbito de la o las disposiciones reglamentarias que afectan al trabajo realizado, y que no ha estado sometido a medidas cautelares, sancionadoras o de otro tipo que pudieran haberle inhabilitado para llevarlo a efecto.
- e) Apartado para que el técnico que realiza la declaración pueda manifestar su oposición expresa a que su titulación académica sea comprobada por el órgano gestor en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales, o mediante plataformas de intermediación u otros medios dispuestos al efecto, informándole de que de manifestar dicha oposición quedará obligado a presentar copia de su título universitario si se lo requiere el órgano gestor.

**ANEXO 5****CONTENIDO DE LA COMUNICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE
DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL**

- a) Datos correspondientes al titular: nombre o razón social, NIF, NIE, Pasaporte o VAT y domicilio.
- b) Datos correspondientes al domicilio de notificación y opciones relativas a la vía de notificación a utilizar.
- c) Datos de localización del establecimiento, instalación o producto industrial, incluyendo referencia catastral.
- d) Clasificación del sector o actividad principal del establecimiento, edificio, emplazamiento o instalación.
- e) Códigos de referencia de las Fichas Técnicas Descriptivas.
- f) Datos relativos a las catas de pago Modelo 50 y a las tasas oficiales abonadas.
- g) Autorización a tercera persona para la presentación de la comunicación en vía presencial, y recepción de los documentos emitidos en el procedimiento.
- h) Documentación que se adjunta a la comunicación.
- i) Códigos seguros de verificación de aquellos documentos que no sean aportados por poder ser comprobados o recabados de oficio por la Administración, que precisen de dichos códigos para que el órgano gestor los recabe o realice la comprobación mediante bases de datos, plataformas de intermediación u otros medios electrónicos dispuestos al efecto, siempre que no se haya manifestado oposición expresa para ello en la comunicación.
- j) Apartado reservado para la manifestación por parte del interesado de su oposición a la comprobación de datos a través de redes corporativas o plataformas de intermediación de datos.
- k) Apartado para hacer constar la información sobre documentación que no se aporta por haber sido entregada con anterioridad a la Administración, indicando el órgano al que se entregó y la fecha.
- l) Datos de identidad del firmante de la comunicación para ser consignados cuando el firmante no sea el propio titular.
- m) Fecha y firma.

**ANEXO 6****CONTENIDO DE LOS JUSTIFICANTES DE PRESENTACIÓN DE LA
DOCUMENTACIÓN ANTE EL ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE
ORDENACIÓN INDUSTRIAL**

- a) Identidad del titular (nombre o razón social y NIF, NIE o Pasaporte).
- b) Datos de localización del establecimiento, instalación o producto industrial.
- c) Tipo de actuación realizada (nueva ejecución, ampliación, modificación, traslado, etc.).
- d) Clasificación de la instalación, equipo, aparato o máquina según las tipificaciones establecidas en la reglamentación, y datos técnicos o parámetros esenciales del mismo, en función del campo reglamentario y del tipo de instalación o producto industrial.
- e) Número de identificación asignado al establecimiento, instalación o producto industrial.
- f) Fecha de registro.
- g) Código seguro de verificación.
- h) Declaración expresa del cumplimiento del requisito de presentación de la documentación requerida en el correspondiente Reglamento de seguridad industrial.

**ANEXO 7**

CONTENIDO DE LOS CERTIFICADOS PARA PRUEBAS

- a) Identificación del técnico titulado y del profesional habilitado (instalador) que firma el Certificado (nombre, NIF, NIE o Pasaporte y titulación o habilitación).
- b) Datos de identificación de la empresa instaladora a la que pertenece el profesional habilitado antes citado (Nombre o razón social, especialidad, categoría, número de identificación).
- c) Datos identificativos de las instalaciones (localización, actividad, clasificación según la reglamentación aplicable).
- d) Características técnicas fundamentales de las instalaciones.
- e) Certificación, en la que se indique de forma expresa que las instalaciones que entrarán en funcionamiento cumplen los requisitos exigibles en materia de seguridad industrial y que las pruebas se realizarán bajo la responsabilidad del técnico que emite el certificado, indicándose además el plazo de tiempo máximo para la realización de las mismas y la cantidad de suministro energético necesario.
- f) Fecha y firma, y validación de la empresa instaladora en la firma del instalador.

**ANEXO 8****CONTENIDO DE LA COMUNICACIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD O DE CESE DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS, INSTALACIONES Y PRODUCTOS DEL GRUPO II**

(NOTA: Documento tipo con doble utilidad. Permite comunicar modificaciones de carácter administrativo, tanto por cambio de titularidad como por cese de funcionamiento).

- a) Identidad del titular (nombre o razón social y NIF, NIE o Pasaporte, domicilio y datos de contacto). En el caso de cambios de titularidad los datos serán los del nuevo titular.
- b) Datos correspondientes al domicilio de notificación y opciones relativas a la vía de notificación a utilizar.
- c) Objeto de la comunicación (cambio de titularidad, cese definitivo o cese temporal de funcionamiento. En este último caso tiempo previsto de duración y motivo.
- d) Identificación del establecimiento, las instalaciones y los productos afectados (Ubicación y Números de identificación).
- e) Fecha y firma.

Datos adicionales específicos para los cambios de titularidad:

- a) Relación de documentos adjuntos de tipo administrativo (Identidad del nuevo titular, acreditación del cambio de titularidad, representación legal o apoderamiento).
- b) Relación de documentos técnicos adjuntos (certificados y boletines de reconocimiento).
- c) Apartado reservado para la manifestación por parte del interesado de su oposición a la comprobación de datos a través de redes corporativas o plataformas de intermediación de datos.
- d) Apartado para hacer constar la información sobre documentación que no se aporta por haber sido entregada con anterioridad a la Administración, indicando el Órgano al que se entregó y la fecha.
- e) Datos del Modelo 050 de abono de tasas.

**ANEXO 9**

CONTENIDO DE LOS BOLETINES DE RECONOCIMIENTO

- a) Identidad del titular (nombre o razón social y NIF, NIE o Pasaporte). En el caso de cambios de titularidad los datos corresponderán al nuevo titular.
- b) Número de identificación de la instalación o producto del Grupo II.
- c) Datos de localización de la instalación o producto, incluyendo coordenadas UTM.
- d) Identidad del técnico titulado competente firmante del boletín de reconocimiento (cuando corresponda).
- e) Identidad, número de identificación y NIF de la empresa instaladora o conservadora que haya intervenido en las comprobaciones.
- f) Identidad del instalador o técnico responsable firmante del boletín de reconocimiento.
- g) Características técnicas esenciales de la instalación o producto al que esté referido el boletín.
- h) Certificación expresa de que la instalación cumple los requisitos establecidos en los Reglamentos que le sean de aplicación por su tipo y características, que han sido realizadas las verificaciones y pruebas con resultado favorable, y que las características técnicas, componentes, equipos y elementos que forman parte de la instalación o producto, son los que están descritos en el expediente registrado por el órgano competente en materia de ordenación industrial.





III OTRAS RESOLUCIONES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 7 de julio de 2017, de la Secretaría General, por la que se conceden las subvenciones acogidas al Decreto del Presidente 33/2016, de 15 de diciembre. Línea II: Proyectos de ámbito regional enmarcados en el Programa de Desarrollo de Acciones del VI Plan de Juventud para el ejercicio 2017. (2017061685)

Advertido error material en la Resolución de 7 de julio de 2017, de la Secretaría General, por la que se conceden las subvenciones acogidas al Decreto del Presidente 33/2016, de 15 de diciembre. Línea II: Proyectos de ámbito regional enmarcados en el Programa de Desarrollo de Acciones del VI Plan de Juventud para el ejercicio 2017, publicada en el DOE núm. 135, de 14 de julio, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 23537, Anexo I. Entidades beneficiarias, donde dice:

N.º Orden	N.º Expediente	Beneficiario	CIF	Denominación Proyecto	Importe Proyecto	Importe subvención
21	IJEX2017E033	ASOCIACIÓN CULTURAL EXTREMAOESTE	G10464840	ITINERARIO EXTREMAOESTE 2017	5.800,00 €	5.800,00 €

Debe decir:

N.º Orden	N.º Expediente	Beneficiario	CIF	Denominación Proyecto	Importe Proyecto	Importe subvención
21	IJEX2017E033	ASOCIACIÓN CULTURAL EXTREMAOESTE	G10464840	ITINERARIO EXTREMAOESTE 2017	11.900,00 €	5.800,00 €

Mérida, 25 de julio de 2017.

El Secretario General de la Presidencia,
PD Decreto del Presidente 28/2015,
de 24 de agosto
(DOE n.º 169, de 1 de septiembre de 2015),
FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ



CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura para el desarrollo de un proyecto de investigación sobre las obras de paso de las infraestructuras viarias de Extremadura. (2017061638)

Habiéndose firmado el día 12 de mayo de 2017, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura para el desarrollo de un proyecto de investigación sobre las obras de paso de las infraestructuras viarias de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 21 de julio de 2017.

La Secretaría General,
PD El Jefe de la Unidad de Régimen Jurídico y
Relaciones Consultivas
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
JESÚS RICO RODRÍGUEZ



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E
INFRAESTRUCTURAS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA UNIVERSIDAD
DE EXTREMADURA PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO DE
INVESTIGACIÓN SOBRE LAS OBRAS DE PASO DE LAS INFRAESTRUCTURAS
VIARIAS DE EXTREMADURA

En Mérida, a 12 de mayo de 2017.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Consuelo Cerrato Caldera, Secretaria General de la Consejería de Economía e Infraestructuras, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 146/2015, de 10 de julio (DOE Extraordinario núm. 1, de 11 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 262/2015, de 7 de agosto (DOE Extraordinario núm. 5, de 8 de agosto), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras, y por Resolución del Consejero de 10 de agosto de 2015, (DOE núm. 154, de 11 de agosto), por el que se delegan competencias en diversas materias.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Segundo Píriz Durán, Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, nombrado por Decreto 255/2014, de 18 de noviembre (DOE núm. 225, de 21 de noviembre de 2014), actuando de conformidad con las funciones que le atribuye el artículo 93.h) de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de Mayo, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura (DOE Extraordinario núm. 3, de 23 de mayo de 2003) y con facultades para este acto en virtud de la aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura de fecha 14 de noviembre de 2016 (artículo 87.j) de los Estatutos UEx).

Las partes intervienen en ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas y se reconocen legitimidad y capacidad suficiente para formalizar el presente convenio y a tales efectos,

EXPONEN

Primero. El artículo 9.1, apartados 38 y 39 del Estatuto de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, establece que la Comunidad Autónoma tiene la competencia exclusiva en materias de obras e infraestructuras públicas de interés regional que no afecten a otras Comunidades Autónomas y que no tengan la calificación de interés general de Estado; así como, participación en la planificación y, en su caso, ejecución y gestión de las infraestructuras de interés general en la Comunidad Autónoma, en los términos que establezca la legislación del Estado y, además, en materia relativa a carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la región.

En estas materias, conforme al artículo 9.2 del Estatuto de Autonomía, corresponde a la Comunidad Autónoma la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan.



Ejerce estas competencias la Junta de Extremadura a través de la Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 262/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras (DOE Extraordinario núm. 5, de 8 de agosto).

Segundo. La Universidad de Extremadura, tal y como se recoge en el artículo 1 del Decreto 65/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura, es una Institución de Derecho Público encargada del servicio público de la educación superior, con personalidad jurídica y patrimonio propios e independientes de los del Estado, la Comunidad Autónoma de Extremadura y otros Entes Públicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de los citados Estatutos, son fines de la Universidad de Extremadura al servicio de la sociedad:

- a. La preparación tanto para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos como para el ejercicio de la creación artística mediante la impartición de las correspondientes enseñanzas.
- b. La creación, el desarrollo y transmisión crítica de la ciencia, de la técnica y tecnología, de las ciencias humanas y sociales, así como de las artes, con el fin de servir a la sociedad, en la satisfacción de sus necesidades educativas, culturales y profesionales, favoreciendo la formación permanente y libre de sus miembros.
- c. La difusión, la valoración y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico.
- d. La difusión del conocimiento y de la cultura mediante la extensión universitaria y la formación permanente.
- e. El apoyo científico y técnico al desarrollo social, económico y cultural, así como el mejor conocimiento en todos sus aspectos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- f. La proyección nacional e internacional de nuestra cultura, la cooperación para el desarrollo, y el intercambio científico, técnico y artístico con otras instituciones y entidades tanto españolas como extranjeras.
- g. La conservación, incremento y difusión de su patrimonio artístico, científico, técnico, documental e inmobiliario.

Tercero. La Universidad de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.j) de sus Estatutos, tiene competencia para el establecimiento de relaciones y la firma de convenios de colaboración con cualesquiera otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de sus fines.

Por otro lado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de los Estatutos, son órganos unipersonales de representación y gobierno de la Universidad de Extremadura, entre otros,



el Rector, que entre las funciones que tiene reconocidas en el artículo 93 de los citados Estatutos, apartado h), le corresponde firmar en nombre de la Universidad de Extremadura los convenios o acuerdos que la universidad celebre con otras entidades.

Por su parte, según lo dispuesto en el artículo 70 del mismo cuerpo legal, son órganos colegiados de representación y gobierno de la Universidad de Extremadura, entre otros, el Consejo de Gobierno de la Universidad, al que corresponde conforme al artículo 87.j) de los Estatutos, aprobar los convenios de colaboración con otras entidades nacionales o extranjeras.

Cuarto. La Universidad de Extremadura suscribió en 1997 un contrato con la Fundación San Benito de Alcántara por el que, durante cuatro años, el profesor Máximo Cruz Sagredo y su equipo de investigación llevaron a cabo los trabajos necesarios para la elaboración de un inventario de puentes en Extremadura (Proyecto IPEX). En dicho contrato se acordó que la propiedad de los instrumentos científicos y de cualquier otro bien obtenidos como consecuencia de los trabajos realizados quedarían integrados como bienes patrimoniales de la Universidad de Extremadura.

Quinto. La Consejería de Economía e Infraestructuras y la Universidad de Extremadura manifiestan su interés en colaborar para el desarrollo de determinadas actuaciones en materia de infraestructuras viarias y, en concreto, dada la cada vez más necesaria sostenibilidad del patrimonio construido de obras de paso, para completar, actualizar y publicar los datos obtenidos en el inventario referido en el anterior expositivo, que permitirán realizar labores de evaluación de la seguridad y funcionalidad de las obras de paso, facilitando los trabajos de conservación preventiva, lo que ayudará a que dichas obras de paso alcancen su vida útil en adecuadas condiciones de seguridad y funcionalidad, pudiendo permitir además, que muchas de las obras de paso prolonguen su vida útil, con el consiguiente efecto positivo sobre la sostenibilidad de las mismas y de la red viaria en general.

También es interés de la Consejería de Economía e Infraestructuras, el análisis, la difusión y puesta en valor del patrimonio cultural de las obras de ingeniería, y en concreto de los puentes, siendo como es Extremadura rica en dicho patrimonio, habiendo además ejemplos cuyo valor patrimonial supera el ámbito regional y nacional.

Sexto. El proyecto de investigación se desarrollará en dos fases:

En la primera fase, se llevará a cabo una revisión de la documentación generada en la elaboración del inventario realizado mediante contrato entre la Universidad de Extremadura y la Fundación San Benito de Alcántara, y se elaborarán los documentos para su publicación.

En la segunda fase, dando continuidad al inventario, se realizará un estudio histórico-constructivo de los puentes más relevantes pertenecientes a la red de carreteras titularidad de la Junta de Extremadura. Los objetivos de este estudio son el conocimiento histórico-constructivo como primera fase necesaria, y fundamental, para su evaluación y conservación.



Además, este conocimiento, al ser de las tipologías constructivas más relevantes, permitirá el conocimiento, revalorización y difusión del patrimonio de las obras públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Pues éstas juegan un papel fundamental en la formación del paisaje cultural que, desde el convenio de Florencia de 2000, es considerado como fuente esencial de carácter e identidad de la diversidad europea.

Por cuanto antecede, ambas partes conciertan el presente convenio, de conformidad con las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del convenio.

El objeto de este convenio es instrumentar la colaboración entre la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Economía e Infraestructuras, y la Universidad Extremadura, para el análisis, la difusión y puesta en valor del patrimonio histórico y cultural de las obras de ingeniería de Extremadura, así como la realización de un estudio histórico-constructivo de los puentes titularidad de la Junta de Extremadura más relevantes, para conseguir un conocimiento más profundo de los mismos que permita desarrollar labores de evaluación de la seguridad y funcionalidad, facilitando los trabajos de conservación preventiva, que ayudarán a incrementar su vida útil, con el consiguiente efecto positivo sobre la sostenibilidad de los mismos y de la red viaria de Extremadura en general.

Segunda. Obligaciones de las partes.

1. Del presente convenio se derivan las siguientes obligaciones para las partes:

a) A la Universidad de Extremadura le corresponderá realizar:

- La revisión de los documentos que conforman el Inventario de Puentes de Extremadura (IPEX) hasta la fecha de su terminación.
- La edición y maquetación de los libros que resulten para su publicación.
- La publicación de los libros en formato papel para su divulgación en centros públicos, bibliotecas y salas de estudio. El número de ejemplares será de 100 unidades.
- La publicación en formato digital, para su divulgación a través de este medio, que se realizará mediante enlaces en las páginas web de las Entidades y Organismos Públicos que hubieren colaborado en la elaboración del inventario.
- Y en la segunda fase del proyecto de investigación, la realización sobre los puentes indicados en el Anexo II adjunto a este convenio, que comprenden diversas tipologías, un estudio histórico-constructivo.

El listado de los puentes que figuran en el Anexo citado, podrá verse modificado si durante el desarrollo de la investigación se dieran circunstancias que no hicieran



posible la toma de datos de alguno de los mismos. Cuestión esta que el investigador principal pondrá en conocimiento de la Comisión Mixta, prevista en la estipulación cuarta, para decidir el cambio del/los puentes no investigables, por otros de relevancia patrimonial.

- Además, realizará una ficha de puentes relevantes desde el punto de vista del patrimonio, que han quedado abandonados o incluso, ocultos por el agua.
- Llevará a cabo una investigación histórica, relativa a la anamnesis del puente objeto de estudio, recopilando y analizando las diferentes situaciones históricas por las que ha pasado con importancia sobre su seguridad estructural y su conservación.
- Así mismo, efectuará una investigación histórica sobre el proyecto original del puente objeto de estudio, si lo hubiere, y su construcción.
- Además del levantamiento constructivo de los puentes objeto de estudio, reflejando su configuración actual, definiendo la geometría de sus elementos principales y las singularidades más destacadas, desde el punto de vista tanto de su conservación como de su divulgación.
- Elaborará las fichas de definición histórica constructiva para su divulgación en la página web de la Junta de Extremadura que esta designe.
- Llevará a cabo la redacción, maquetación y edición de un libro que recoja los anteriores trabajos para su divulgación, que será editado tanto en papel (400 ejemplares), como en digital.
- Procederá a la implantación en herramientas web para un acceso rápido a la información mediante códigos QR para ser dispuestos próximos a las obras de paso que permita un mayor conocimiento a quien las visite.
- Organizará jornadas para la divulgación del patrimonio de las Obras de Paso de Extremadura donde se expondrán los resultados de la investigación.
- Divulgará los mismos en el grado y master de postgrado en los que participen los miembros que colaboren en la ejecución del presente convenio. Resaltará la importancia de estos eventos en la publicidad a la Comunidad Autónoma de Extremadura y hará constar la financiación de este proyecto de investigación por parte de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura.
- Difundirá los resultados científico-técnicos obtenidos en los ámbitos de investigación, mediante la publicación de artículos en revistas y en Congresos de reconocido prestigio nacional e internacional, así como dará publicidad a la Comunidad Autónoma de Extremadura y, resaltando especialmente la financiación recibida por parte de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura.



b) Por su parte, a la Consejería de Economía e Infraestructuras le corresponderá llevar a cabo:

- La coordinación e inspección de las labores de investigación, así como la determinación de aquellos aspectos que deban ser objeto de análisis, poniendo a disposición de la Universidad de Extremadura los medios materiales e instrumentales necesarios para la realización de los trabajos mencionados, así como los datos necesarios para efectuar esta línea de investigación objeto del presente convenio.
- Y asimismo, para la ejecución del convenio, la aportación de la cuantía que se especifica y detalla en la estipulación tercera.

2. Ambas partes se comprometen a no difundir la información científica o técnica perteneciente a la otra parte, a las que haya podido tener acceso con ocasión de la actividad investigadora, salvo que se traten de datos de público conocimiento.

3. La Universidad y la Consejería de Economía e Infraestructuras, de mutuo acuerdo, podrán divulgar y publicar los resultados de los trabajos objeto de este convenio.

Tercera. Aportación económica.

La Consejería de Economía e Infraestructuras aportará a la Universidad de Extremadura la cantidad de cuarenta y siete mil novecientos sesenta euros (47.960,00 €), de acuerdo con el presupuesto de ejecución previsto en el Anexo I del presente convenio y con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, y de la siguiente partida presupuestaria:

Anualidad	Superproyecto	Proyecto de Gasto	Aplicación presupuestaria	FF	Importe
2017	2016.14.07.9003	2016.14.007.0041.00	14.07.353B.641.00	CA	47.960,00 €

La aportación económica de la Consejería de Economía e Infraestructuras se realizará de la siguiente forma:

- a) El 50 %, esto es, veintitrés mil novecientos ochenta euros (23.980,00 €), como pago anticipado a la firma del convenio, previa presentación por parte de la Universidad de Extremadura de Certificación acreditativa de haber registrado en su presupuesto de gasto el importe total que la Consejería de Economía e Infraestructuras se compromete a aportar.
- b) Y el otro 50 %, esto es, veintitrés mil novecientos ochenta euros (23.980,00 €), que se abonará cuando se justifique la totalidad de la anualidad, que deberá realizarse antes del 30 de diciembre de 2017, mediante certificación pormenorizada y detallada de los gastos y pagos correspondientes en la ejecución del convenio, así como las facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente correspondientes a los citados



trabajos, previa conformidad de la Dirección General de Infraestructuras de la Junta de Extremadura, y una memoria de las actividades realizadas.

Las cantidades a abonar serán como máximo las aquí especificadas, no superando éstas la cantidad asignada para la anualidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura si las obligaciones tienen por causa prestaciones o servicios a la Comunidad Autónoma de Extremadura, el pago no podrá realizarse hasta que el acreedor no haya cumplido o garantizado su correlativa obligación. No obstante, la Universidad de Extremadura estará exenta de la obligación de constituir garantía por las aportaciones económicas que reciba de manera anticipada con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional 4.ª de la citada ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Cuarta. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos.

Para la dirección, seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio y de los compromisos adquiridos en el mismo, se acuerda la constitución de una Comisión de Seguimiento del convenio.

La Comisión de Seguimiento se constituirá en el plazo de un mes a partir de la firma del presente convenio.

La misma estará formada por dos representantes de la Junta de Extremadura, el Director General con competencias en Infraestructuras y el Jefe de Servicio de Infraestructuras Viarias, y dos representantes de la Universidad de Extremadura, concretamente, D. Juan Pedro Cortés Pérez y D. Pablo Alejandro Cruz Franco.

La Comisión será presidida por el Director General con competencias en Infraestructuras de la Junta de Extremadura, con cuyo voto podrá dirimir los empates.

La Comisión se reunirá a lo largo de la ejecución del convenio, de forma presencial o a distancia, siempre que lo requiera el asunto a tratar a solicitud de una de las partes. A las reuniones podrán asistir, como asesores, los técnicos que se juzgue conveniente, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar. En caso de que un vocal no pudiera asistir a la reunión designará a un sustituto para que le represente o delegará su voto en otro miembro de la Comisión.

Las funciones de la Comisión de seguimiento serán:

- a) El seguimiento, vigilancia, control e información de la ejecución del presente convenio y de los compromisos adquiridos por la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura, evaluando su aplicación, garantizando su calidad y promoviendo las



líneas de política común, así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

- b) La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto a los compromisos adquiridos respectivamente.

Los representantes de la Universidad presentarán cuantos informes consideren necesarios para valorar los trabajos realizados, estudiar contenidos y ordenar los trabajos a realizar.

La Comisión de Seguimiento, a la finalización de los trabajos de investigación, que son objeto del presente convenio, elaborará un Informe que incluya la documentación justificativa de todas las tareas de investigación realizadas, así como las facturas pagadas, o documentos contables de valor probatorio equivalente, correspondientes a los citados trabajos.

En lo no previsto de forma expresa en este convenio para la comisión señalada, será de aplicación el régimen de órganos colegiados regulado en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3.ª, Subsección 1.ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, (artículos 15 a 18).

Quinta. Propiedad de Resultados.

- a) Cada una de las partes conservará los derechos de propiedad de los conocimientos que tuviera con anterioridad al inicio de esta colaboración. Asimismo, aquellos que siendo propiedad de terceros, hubieran sido cedidos para el uso a una de las partes, continuarán siendo propiedad de sus titulares y no podrán ser utilizados por la otra parte fuera del ámbito de colaboración objeto de este convenio.
- b) La propiedad de los resultados obtenidos en el desarrollo de esta colaboración corresponderá a la Junta de Extremadura y a la Universidad de Extremadura.
- c) En el caso de la propiedad intelectual de los conocimientos adquiridos en el desarrollo de esta colaboración serán compartidos entre la Universidad de Extremadura y la Junta de Extremadura.
- d) La Consejería de Economía e Infraestructuras, podrá hacer uso de los datos recogidos en las publicaciones, para la implementación dentro de los trabajos de conservación y mantenimiento, así como para su incorporación al sistema de gestión de las obras de paso, en el ámbito de las vías de titularidad de la Junta de Extremadura.

Sexta. Confidencialidad y Publicaciones.

Los datos e informes obtenidos durante la realización del estudio, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá comunicarlo a la otra parte por escrito, para su valoración y autorización expresa, en su caso.



La firma del presente convenio no otorgará derecho alguno a la Universidad de Extremadura para la utilización, sea con fines publicitarios o de cualquier otro tipo, de los símbolos o el logotipo de la Consejería de Economía e Infraestructuras. Asimismo, la Universidad podrá emplear los conocimientos obtenidos en las investigaciones derivadas de este convenio en su propia docencia e investigación, previa autorización expresa de la Consejería de Economía e Infraestructuras.

En cualquier publicación de los resultados de los proyectos, deberá mencionarse la colaboración y financiación de las partes para la consecución del desarrollo de los mismos.

Séptima. Personal encargado de la ejecución del Proyecto de Investigación.

La ejecución del Proyecto de Investigación será realizada por un grupo multidisciplinar de expertos de reconocido prestigio profesional e investigador adscritos a la Universidad de Extremadura, D. Juan Pedro Cortés Pérez, Dr. D. Pablo Alejandro Cruz Franco y Dra. D.^a Adela Rueda Márquez de la Plata.

El Investigador Principal del proyecto será D. Juan Pedro Cortés Pérez, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y profesor ayudante del Área de Ingeniería de la Construcción del Departamento de Construcción de la Escuela Politécnica de Cáceres de la Universidad de Extremadura.

El Investigador Principal aceptará y se comprometerá expresamente a que se realicen los trabajos objeto de este convenio, en la forma y condiciones pactadas en el mismo y se responsabilizará, igualmente, de que haya sido concedida la autorización del convenio, así como el cumplimiento de las compatibilidades de los profesores intervinientes, en los términos establecidos en el Real Decreto 1930/1984, de 10 de octubre.

El Investigador Principal podrá proponer a la Gerencia de la Universidad la contratación, con cargo al Convenio, conforme a la legislación vigente y con carácter temporal, de personal (especializado, colaborador, administrativo, becario, etc.), para adscribirlo al cumplimiento de las tareas comprometidas y que se desarrollarán con arreglo al propio plan de trabajo y con empleo de los medios que a él se adscriban, atendiéndose a las normas generales de funcionamiento interno que al efecto se estipulen.

El personal que participe en los trabajos que se deriven del presente convenio, no tendrá relación laboral alguna con la Junta de Extremadura.

Octava. Vigencia.

El plazo de vigencia del presente convenio, y la plena efectividad del mismo a todos los efectos se extiende desde la firma del convenio hasta el 15 de diciembre de 2017.

No obstante, en caso de necesidad y a los efectos de finalizar el proyecto de investigación objeto del presente convenio, antes de la expiración del plazo de vigencia, se podrá acordar, de forma expresa, la prórroga del presente convenio, de conformidad con las disposiciones legales que le sean de aplicación.

***Novena. Modificación, Resolución y Extinción.***

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de todos los compromisos asumidos para la ejecución de las intervenciones acordadas, o por incurrir en causa de resolución, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El convenio podrá resolverse por mutuo consenso de las partes o por incumplimiento acreditado de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de ellas. En cuyo caso, dicho incumplimiento facultará a la otra para exigir su estricto cumplimiento, y en el caso de persistir en su incumplimiento, para solicitar la resolución del convenio. En este último supuesto las partes intervinientes, a través de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control, determinarán las condiciones para la finalización y pago de los trabajos que se hallaren en ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Además, la resolución del convenio por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados a la parte que hubiere cumplido los compromisos adquiridos.

Por último, el presente convenio, podrá extinguirse anticipadamente, si por cualquier causa, fuera imposible o innecesaria la ejecución de sus actividades.

Décima. Naturaleza Jurídica y Resolución de Controversias.

El presente convenio de colaboración, que se establece al amparo de los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tiene naturaleza administrativa y, en consecuencia, se regirá, en todo lo no previsto de forma expresa en él, por la citada Ley 40/2015; además, se encuentra excluido de la aplicación del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 c) de dicho texto legal, sin perjuicio de la aplicación de las demás normas de derecho administrativo que le sean de aplicación.

Los problemas de interpretación que pudieran surgir en la aplicación del contenido del presente convenio serán resueltos por la Comisión de Seguimiento y, si ello no fuere posible, las cuestiones litigiosas serán resueltas de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad y para su efectivo cumplimiento, se firma en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, por triplicado y a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder de la Universidad de Extremadura y los otros en poder de la Consejería de Economía e Infraestructuras.

El Consejero de Economía e Infraestructuras
PD Resolución de 10 de agosto de 2015
(DOE núm. 154, de 11 de agosto),
La Secretaria General,

El Rector Magnífico
de la Universidad
de Extremadura,

FDO.: CONSUELO CERRATO CALDERA

FDO.: SEGUNDO PÍRIZ DURÁN

**ANEXO I**

PRESUPUESTO EJECUCIÓN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN 2017	
1. HONORARIOS PERSONAL INVESTIGADOR	
1.1. Personal investigador UEx	
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (Investigador principal - UEx)	3.000,00 €
Dr. Arquitecto - UEx	3.000,00 €
Dra. Arquitecto - UEx	3.000,00 €
Total Capítulo 1	9.000,00 €
2. CONTRATACIÓN PERSONAL	
Personal científico investigador (1 año)	14.400,00 €
Total Capítulo 2	14.400,00 €
3. TRABAJOS AUXILIARES	
Dietas, desplazamientos, alquiler de barco, seguros de equipos de toma de datos, presentación a congresos	3.700,00 €
Total Capítulo 3	3.700,00 €
4. IMPRESIÓN DE LIBROS	
4.1. Maquetación e impresión digital de tres tomos IPEX con 100 copias	8.000,00 €
4.2. Maquetación e impresión digital de libro de fichas con 400 copias	6.000,00 €
Total Capítulo 4	14.000,00 €
5. JORNADA DE DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO DE LAS OBRAS DE PASO DE EXTREMADURA	
Jornada de difusión del patrimonio	2.500,00 €
Total Capítulo 5	2.500,00 €
Total (Capítulos 1, 2, 3, 4 y 5)	43.600,00 €
COSTES INDIRECTOS UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA (Artículo 254.3 Decreto 65/2003, de 23 de mayo)	4.360,00 €
TOTAL	47.960,00 €

ANEXO II**ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN SOBRE LAS OBRAS DE PASO DE LAS INFRAESTRUCTURAS VIARIAS DE EXTREMADURA OBJETO DE ESTE CONVENIO DE COLABORACIÓN**

En este convenio se desarrollarán las siguientes actividades:

- Revisión de los documentos que conforman el Inventario de Puentes de Extremadura (IPEX) hasta la fecha de su terminación.
- Edición y maquetación de los libros que resulten para su publicación.
- Publicación de los libros en formato papel para su divulgación en centros públicos, bibliotecas y salas de estudio.
- Publicación en formato digital para su divulgación a través de este medio.
- La segunda fase del convenio se realizará sobre un total de ocho puentes, en concreto:

PUENTES A INVESTIGAR	
Provincia de Badajoz	Provincia de Cáceres
Fábrica	
Romano de Mérida	Alcántara
Puente Palmas (Badajoz)	Puente Segura (Piedras Albas)
Puente de Medellín	Puente sobre el Salor, (Membrío)
Hormigón	
Puente de Los Suspiros (Lobón)	Puente de San Francisco EX-390

- Se realizará una ficha de puentes relevantes desde el punto de vista del patrimonio, que han quedado abandonados incluso ocultos por el agua.
- Investigación histórica relativa a la anamnesis del puente objeto de estudio recopilando y analizando las diferentes situaciones históricas por las que ha pasado con importancia sobre su seguridad estructural y su conservación.
- Investigación histórica sobre el proyecto original, si lo hubiere, y su construcción.



- Levantamiento constructivo de los puentes objeto de estudio reflejando su configuración actual, definiendo la geometría de sus elementos principales y las singularidades más destacada desde el punto de vista de su conservación como de su divulgación.
- Elaboración de las fichas de definición histórica constructiva para su divulgación en página web de la Junta de Extremadura.
- Redacción, maquetación y edición de un libro que recoja los anteriores trabajos para su divulgación.
- Implantación en herramientas web para un acceso rápido a información mediante códigos QR para ser dispuestos próximos a las obras de paso que permita un mayor conocimiento a quien las visite.
- Organización de jornada para la divulgación del patrimonio de las Obras de Paso de Extremadura donde se expondrán los resultados de la investigación.

• • •



RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y los Ayuntamientos de menos de 2000 habitantes, que se encuentren en zonas de alto riesgo o sean de especial peligrosidad, para la prestación de ayuda técnica en la elaboración de planes periurbanos en materia de prevención de incendios forestales (Hoyos). (2017061639)

Habiéndose firmado el día 24 de mayo de 2017, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y los Ayuntamientos de menos de 2000 habitantes, que se encuentren en zonas de alto riesgo o sean de especial peligrosidad, para la prestación de ayuda técnica en la elaboración de planes periurbanos en materia de prevención de incendios forestales (Hoyos), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 21 de julio de 2017.

La Secretaría General,
PD El Jefe de la Unidad de Régimen Jurídico
y Relaciones Consultivas
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
JESÚS RICO RODRÍGUEZ



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO Y LOS AYUNTAMIENTOS DE MENOS DE 2000 HABITANTES, QUE SE ENCUENTREN EN ZONAS DE ALTO RIESGO O SEAN DE ESPECIAL PELIGROSIDAD, PARA LA PRESTACIÓN DE AYUDA TÉCNICA EN LA ELABORACIÓN DE PLANES PERIURBANOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

En Mérida, a 24 de mayo de 2017.

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Javier Gaspar Nieto, Secretario General de la Consejería de Ambiente Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud del Decreto 280/2015, de 18 de septiembre, por el que se dispone su nombramiento (DOE n.º 182, de 21 de septiembre) y facultado para este acto por la Resolución de 16 de septiembre de 2015, de la Consejera, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos en los órganos administrativos de la Consejería, (DOE n.º 184, de 23 de septiembre), y según lo dispuesto en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de Extremadura.

De otra parte, D. Oscar Antúnez García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Hoyos, provincia de Cáceres, en su nombre y representación, en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985 reguladora de las bases de régimen local, con facultades para suscribir el presente convenio.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente capacidad para obligarse y poder bastante para convenir en los términos recogidos en el presente convenio de Colaboración, y al efecto,

EXPONEN

Primero. Se suscribe el presente convenio de Colaboración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en lo dispuesto en los artículos 55 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, que disponen que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales, como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los convenios administrativos que suscriban, debiendo ambas partes respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias y las consecuencias que del mismo se deriven para las propias, para la efectividad de la coordinación y la eficacia administrativa.

Segundo. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, tiene competencias en materia de prevención y extinción de incendios forestales, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 263/2015, de 7 de agosto,



por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería (DOE n.º 5, de 8 de agosto).

En el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura se establecen las actuaciones de prevención de incendios forestales mediante diversos instrumentos, entre los que se encuentran los Planes Periurbanos de Prevención, diseñados para la prevención en el entorno de los núcleos urbanos. El artículo 22 de citado Decreto señala que los Planes Periurbanos serán presentados por los Ayuntamientos ante la Consejería con competencias en materia de incendios forestales, para su aprobación.

Tercero. Los Planes Periurbanos tienen por objeto establecer medidas específicas para la prevención de los incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadura, con el fin de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, creando infraestructuras que permitan defender a la población frente a un eventual incendio forestal.

Esta Consejería, ha adquirido el compromiso de facilitar ayuda técnica en la elaboración de los Planes Periurbanos de Prevención a aquellos municipios de menos de 2000 habitantes, que se encuentren comprendidos en Zonas de Alto Riesgo o sean de especial peligrosidad, como instrumentos para la prevención en el entorno de los núcleos urbanos.

Por este motivo, la Consejería tiene previsto la suscripción de convenios con todos los Ayuntamientos que cuenten con menos de 2000 habitantes y se encuentre en Zona de Alto Riesgo o sean de especial peligrosidad.

Cuarto. El Excmo. Ayuntamiento de Hoyos (Cáceres), en cumplimiento de la obligatoriedad contemplada en la normativa citada anteriormente, y dada la dificultad técnica y económica que supone el cumplimiento de esta obligación a una población que no supera los 2.000 habitantes, acepta la cooperación ofrecida por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Dirección General de Medio Ambiente, para recibir ayuda técnica en la elaboración de los mismos. Se compromete a la ejecución de las medidas requeridas para el cumplimiento de las obligaciones suscritas, con las especialidades exigidas por ser Zona de Alto Riesgo.

Con el fin de hacer efectivas estas previsiones legales, se acuerda suscribir el presente convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es el establecimiento de un marco de colaboración y cooperación, que facilite el cumplimiento de la obligación del Ayuntamiento de la ejecución de su "Plan Periurbano para la prevención de incendios forestales".

***Segunda. Colaboración.***

Ambas partes en su condición de Administraciones públicas se rigen en sus relaciones por los principios de lealtad y de cooperación recogidos en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercera. Obligaciones de la Dirección General de Medio Ambiente.

El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Dirección General de Medio Ambiente se compromete a la asistencia técnica para la elaboración del Plan Periurbano del Ayuntamiento de Hoyos (Cáceres), que se prestará por personal de la Consejería y no supone gasto alguno para la misma.

Con carácter general, esta asistencia comprende lo siguiente:

- Estudio de las características del núcleo urbano y el ámbito de actuación forestal.
- Visita por los técnicos del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales para la evaluación del peligro de incendios forestales, comprobación de los terrenos forestales afectados por la franja periurbana y evaluación de las necesidades de actuación.
- Realización de informe técnico y mapas conteniendo la planificación de las actuaciones preventivas, y parcelas afectadas por la planificación.

Cuarta. Obligaciones del Ayuntamiento.

Tras el estudio de viabilidad del Plan Periurbano, el Ayuntamiento Hoyos, se obliga a la aceptación y ejecución de las medidas contempladas en la Resolución aprobatoria del Plan Periurbano, propuestas por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Dirección General de Medio Ambiente, en las condiciones y plazos que se determinen en la Resolución aprobatoria.

Quinta. Vigencia del convenio.

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma, y tendrá una vigencia de un año, durante el cual se realizarán todas las medidas de asistencia técnica acordadas en el presente convenio, que podrá ser prorrogado por periodos de igual duración, salvo denuncia expresa de alguna de las partes formuladas durante el último mes de cada año natural.

Sexta. Incumplimiento.

El incumplimiento por el Ayuntamiento de las medidas técnicas propuestas conllevará el cese automático de la colaboración, quedando obligado a su ejecución de forma particular.

***Séptima. Causa de extinción.***

El incumplimiento de las medidas propuestas por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales.

Octava. Naturaleza y Jurisdicción competente.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y cualquier cuestión que se suscite por la interpretación, aplicación y efectos del mismo, será de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Novena. Consideraciones finales.

Como Anexo, se adjunta un catálogo de las medidas objeto de asistencia técnica en la elaboración del Plan Periurbano de Prevención y Extinción de Incendio, aplicables al presente convenio.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento por triplicado en el lugar y en la fecha indicada.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
(PD) El Secretario General
(Res. 16 de septiembre de 2015,
DOE n.º 184 de 23/09/2015),

FDO.: FCO. JAVIER GASPAS NIETO

El Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento
de Hoyos,

FDO.: OSCAR ANTÚNEZ GARCÍA

**ANEXO**

CATÁLOGO DE MEDIDAS

1. Estudio en gabinete de las características del núcleo urbano y el ámbito de actuación forestal.
2. Visita técnica de los técnicos de la sección de Prevención de Incendios Forestales para la evaluación del peligro de incendios forestales; comprobación de los terrenos forestales afectados por la franja periurbana y evaluación de las necesidades de actuación.
3. Realización de informe técnico y mapas, conteniendo la planificación de las actuaciones preventivas y las parcelas catastrales afectadas por la planificación.
4. Tramitación de los informes preceptivos (Informe de impacto ambiental, informe de afectación a Red Natura...).

INFORMACIÓN OBLIGATORIA PREVIA QUE DEBE APORTAR PREVIO A LA VISITA TÉCNICA:

1. Límites del núcleo urbano si son distintos del que aparece en la oficina virtual de catastro.
2. Hidrantes válidos para el uso del personal de INFOEX, existentes en el núcleo urbano.
3. Acuerdo del Pleno, aceptando el compromiso y las obligaciones que supone el convenio.





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el centro de tipificación de terneros, promovida por Bovinos de España Sociedad Cooperativa (BOVIES), en el término municipal Casar de Cáceres.

(2017061621)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 30 de noviembre de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, cuya tasa fue liquidada y presentada también en el Registro Único con fecha 29 de diciembre de 2016, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU), para Centro de Tipificación de Terneros ubicada en el término municipal de Casar de Cáceres (Cáceres) y promovida por Bovinos de España Sociedad Cooperativa (BOVIES) con CIF F-10436723.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de un centro de tipificación de terneros totalmente en intensivo para 500 plazas. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.3 del Anexo II.

La explotación se ubicará en la parcela 111 del polígono 5 del término municipal de Casar de Cáceres (Cáceres), la parcela dispone de una superficie total de 2,449 hectáreas, destinando a la explotación una superficie de 5.270 m². Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. La actividad cuenta con informe favorable de Impacto Ambiental de fecha 27 de abril de 2017 (Expte: IA17/0037). El cual se incluye íntegramente en el Anexo II de la presente resolución.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 7 de febrero de 2017, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Casar de Cáceres, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El Ayuntamiento de Casar de Cáceres remite informe favorable firmado por el arquitecto técnico de la Oficina



de Gestión Urbanística de la Mancomunidad Tajo-Salor con fecha 13 de marzo de 2017, en la misma notificación se aportan copias de las notificaciones efectuadas a los vecinos inmediatos.

Quinto. El Órgano Ambiental publica Anuncio de fecha 6 de febrero de 2017 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General de Medio Ambiente se dirigió mediante escritos de fecha 26 de mayo de 2017 a Bovinos de España Sociedad Cooperativa (BOVIES), al Ayuntamiento de Casar de Cáceres y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.3 del Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de rumiantes, incluyéndose entre ellas los centros de tipificación y granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos superior a 100 emplazamientos para vacuno de engorde".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la citada normativa.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

**SE RESUELVE:**

Otorgar autorización ambiental unificada, a favor de Bovinos de España Sociedad Cooperativa (BOVIES), categoría 1.3 del Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas destinadas a la cría intensiva de rumiantes, incluyéndose entre ellas los centros de tipificación y granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos superior a 100 emplazamientos para vacuno de engorde", ubicada en el término municipal de Casar de Cáceres, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAUN16/243.

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado - g - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo se estima en 4.175 m³/año de estiércol, que suponen unos 24.510 kg de nitrógeno /año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El cebadero de terneros deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los estiércoles, lixiviados y aguas de limpieza, generados en las naves de cebo, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, el centro de tipificación y cebo de terneros dispondrá de una fosa de hormigón de 172 m³ de capacidad.
3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:



- La ubicación de las fosas deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
- Cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Se ejecutará en hormigón armado.
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado deberá coincidir como mínimo con los periodos de vacío sanitario y limpieza de las instalaciones y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad.

4. El centro de tipificación de terneros dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad mínima de 172 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de purines y estiércoles sólidos de vacuno, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del vacuno, fertilizantes con contenido en nitrógeno).



- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Tubos fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Residuos de construcción y demolición	Mantenimiento de nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en fosa que recoge agua de aseos y servicios	20 03 04

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.



- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. Los terneros permanecerán en todo momento en las naves de engorde y corrales de la instalación, cuyas paredes y soleras deberán ser impermeables para evitar infiltraciones, y el estiércol mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".
2. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de las naves de engorde, lixiviados del estercolero y corrales deberá construirse una fosa estanca. A estos efectos, la fosa deberá:
 - Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.
 - Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
 - Contar con un volumen total de almacenamiento de 10 m³.

La gestión de los residuos acumulados en estas fosas podrá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.

3. Periódicamente deberán vigilarse los niveles de la fosa para evitar que pudiera rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede



ser durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

Después de la limpieza de las instalaciones, la fosa que recoja las aguas de limpieza de las naves de engorde deberán vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, comprobando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

4. No se permitirá la construcción de otras instalaciones para la recogida y almacenamiento de aguas de limpieza, lixiviados o cualquier otra agua residual procedente de las instalaciones de la explotación, mientras éstas no cuenten con las mismas características establecidas para la fosa estanca indicada en el apartado d.2.
5. Cada 21 días se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos de los parques de cebo, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
6. Los vestuarios del personal de la explotación al contar con aseos deberán disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

7. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.



- e - Condiciones de diseño y manejo del centro de tipificación

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los terneros. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- g - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. El centro de tipificación y cebo de terneros deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por el centro de tipificación de terneros. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Vertidos:

1. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la



calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

2. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:

- El nivel de llenado de la fosa.
- La existencia de fugas.

- h - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso son que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 23 de junio de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de un centro de tipificación de terneros totalmente en intensivo para 500 plazas. El manejo consiste en la entrada de 500 cabezas con un peso estimado de 240 kg de peso vivo, la clasificación de los mismos por lotes y la expedición de esas mismas cabezas y con el mismo peso estimado en un plazo de 5 días. El ciclo se repite cada 5 días por lo que anualmente el número de terneros que pasará por la instalación ascenderá a unas 12.000 cabezas.

La explotación se ubicará en la parcela 111 del polígono 5 del término municipal de Casar de Cáceres (Cáceres), la parcela dispone de una superficie total de 2,449 hectáreas, destinando a la explotación una superficie de 5.270 m².

Las instalaciones dispondrán además de lazareto, fosa de aguas residuales, embarcadero, manga, estercolero, vado, vestuarios y silos.

Los corrales y el lazareto dispondrán de solera de hormigón con desagüe a fosa séptica, estructura metálica, cubierta de chapa galvanizada y cerramiento de bloques de adobe revestidos de cemento.

Además el cebadero de terneros contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- 6 Naves-cobertizo adosadas para el alojamiento del ganado con unas de dimensiones 12,5 m x 10 m, cada nave-cobertizo cuenta con 1 corral de 12,5 m x 10 m para el manejo de los terneros. La cubierta de cada nave está proyectada a dos aguas y la solera de la zona cubierta está impermeabilizada mediante solera de hormigón armado de 30 cm de espesor. La superficie disponible para cada ternero de alrededor de 240 kg de peso vivo será de 3 m², superior a los 1,8 m²/cabeza establecido por la normativa de bienestar animal vigente.
- 8 corrales de recepción en intemperie y sobre el terreno, cuyas dimensiones serán de 4 m x 15 m, con una superficie total de 480 m².
- Fosa de purines: La instalación dispondrá de una fosa de hormigón de 10 m³ de capacidad para el almacenamiento de aguas de limpieza de las naves y corrales.
- Estercolero: La explotación contará con un estercolero con solera de hormigón con capacidad para almacenar un mínimo de 172 m³ de estiércol. Se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a una fosa.
- Lazareto: la explotación contará con lazareto de 16 m² de superficie.
- Vestuarios.



- Caseta de básculas.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

**ANEXO II**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Resolución de 26 de abril de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental del proyecto de un centro de tipificación de terneros, cuyo promotor es Bovinos de España Sociedad Cooperativa, en el término municipal de Casar de Cáceres. IA17/0037.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El presente proyecto de un centro de tipificación de terneros se encuentra encuadrado en el apartado g) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es un centro de tipificación de terneros en la parcela 111 del polígono 5 del término municipal de Casar de Cáceres con una capacidad máxima de 500 plazas de vacuno de cebo. La actividad se desarrollará en seis naves estancas con una superficie de 125 m² cada una, el centro tendrá ocho corrales de recepción con una superficie total de 480 m² y cada nave tendrá anexo un corral de manejo de 125 m². El centro dispondrá de las siguientes instalaciones complementarias: nave lazareto con una superficie de 16 m², estercolero, silos de almacenamiento de pienso, depósito de agua, pediluvio, vado, caseta de básculas con una superficie de 40 m² (dividida en almacén, oficina, vestuarios y aseos con fosa séptica estanca), fosa de purines y muelle de carga y descarga.

2. Tramitación y Consultas.

Se remitió a la Dirección General de Medio Ambiente, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 24 de enero de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Casar de Cáceres	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-

Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 16 de marzo de 2017 se recibe informe, remitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de Presidencia, condicionando el proyecto a la aplicación de una medida correctora que se ha incluido en el presente informe de impacto ambiental.

Con fecha 29 de marzo de 2017 se recibe informe ambiental, emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en el que se informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de condiciones que se han incluido en el informe de impacto ambiental.

Con fecha 3 de abril de 2017 se recibe informe, remitido por Confederación Hidrográfica del Tajo, en el que se hacen una serie de indicaciones en el ámbito de las competencias de esa Confederación.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características de proyecto: El centro de tipificación de terneros se ha diseñado para albergar un máximo de 500 plazas de vacuno de cebo. La actividad se desarrollará en seis naves con una superficie de 125 m² (10 m x 12,5 m) cada una, con un corral de manejo de 125 m² (10 m x 12,5 m) anexo a cada nave y ocho corrales de recepción con una superficie total de 480 m² (4m x 15 m). El centro dispondrá de las siguientes instalaciones complementarias: nave lazareto con una superficie de 16 m², estercolero, silos de almacenamiento de pienso, depósito de agua, pediluvio, vado, caseta de básculas con una superficie de 40 m² (dividida en almacén, oficina, vestuarios y aseos con fosa séptica estanca), fosa de purines y muelle de carga y descarga.

Ubicación del proyecto: La ubicación del centro de tipificación de terneros será en el término municipal de Casar de Cáceres. La finca en cuestión cuenta con la parcela 111 del polígono 5, con una extensión de terreno de 2,44 ha.

Características del potencial impacto:

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: en impacto por ocupación de este será mínimo ya que se trata de pastos.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: el impacto sobre las aguas será mínimo ya que el cauce más cercano se encuentra a más de 100 m.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: el impacto será mínimo, ya que se trata de una superficie de pastos.

Incidencia sobre la fauna: no se tiene constancia de la presencia de valores ambientales incluidos en el anexo I de la *Directiva de Aves 2009/147/CE* o especies



del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura *Decreto 37/2001*.

Incidencia sobre el Patrimonio Cultural: no existen referencias a la existencia de yacimientos o elementos arqueológicos documentados hasta la fecha en esa parcela.

Incidencia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: la actividad se encuentra incluida dentro de la ZEPA y ZIR "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" y no es probable que pueda afectar a los valores naturales establecidos en su Plan Rector de Uso y Gestión.

Incidencia sobre el paisaje: el impacto sobre el paisaje será mínimo ya que se trata de terrenos de pastos.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras, protectoras y complementarias.

4.1. Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación:

- Se adecuarán las instalaciones al entorno en que se ubiquen. Se utilizarán preferentemente los siguientes materiales: chapa con acabado en rojo o teja árabe para la cubierta, y piedra, ladrillo lucido y blanqueado o bloque prefabricado (blanco, verde o beige) para los paramentos. En cualquiera de los elementos constructivos exteriores no deben utilizarse tonos brillantes.
- Se dispondrá de una fosa con un sistema estanco y debidamente dimensionado para las aguas procedentes de las naves y del estercolero. En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico. La frecuencia de vaciado de las fosas será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad.
- Se dispondrá de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de al menos quince días de estiércoles. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

- Corrales. Se dispondrá de seis corrales de manejo a la intemperie anexos a las naves con una superficie de 125 m² cada uno y ocho corrales de recepción a la intemperie de 60 m² cada uno. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos de los corrales.
- Los aseos dispondrán de un sistema de saneamiento con fosa estanca para las aguas generadas en los mismos. Las aguas se gestionarán por gestor autorizado.
- Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones. Se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna de la zona (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes se gestionarán por gestor autorizado.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Patrimonio Cultural, conforme al Art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

4.2. *Medidas en la fase operativa de protección del suelo y de las aguas:*

- Tratamiento y gestión del estiércol: Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
 - La aplicación total de nitrógeno / ha · año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
- Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

– Medidas de protección: En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

– Medidas adicionales: Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

4.3. *Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:*

– Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico.

– Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

4.4. *Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:*

– En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la fosa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.

– Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

4.5. *Programa de vigilancia ambiental:*

– El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

– Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.



4.6. Condiciones complementarias:

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales, deberá tener la correspondiente autorización administrativa de Confederación Hidrográfica del Tajo, conforme a las disposiciones vigentes.
- Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.
- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Medio Ambiente, previa comunicación de tal circunstancia.
- Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
- Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no es previsible que el proyecto de un centro de tipificación de terneros vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental:

- Perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años.
- Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
 - o Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
 - o Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.
- Se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.
- Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, a 26 de abril de 2017

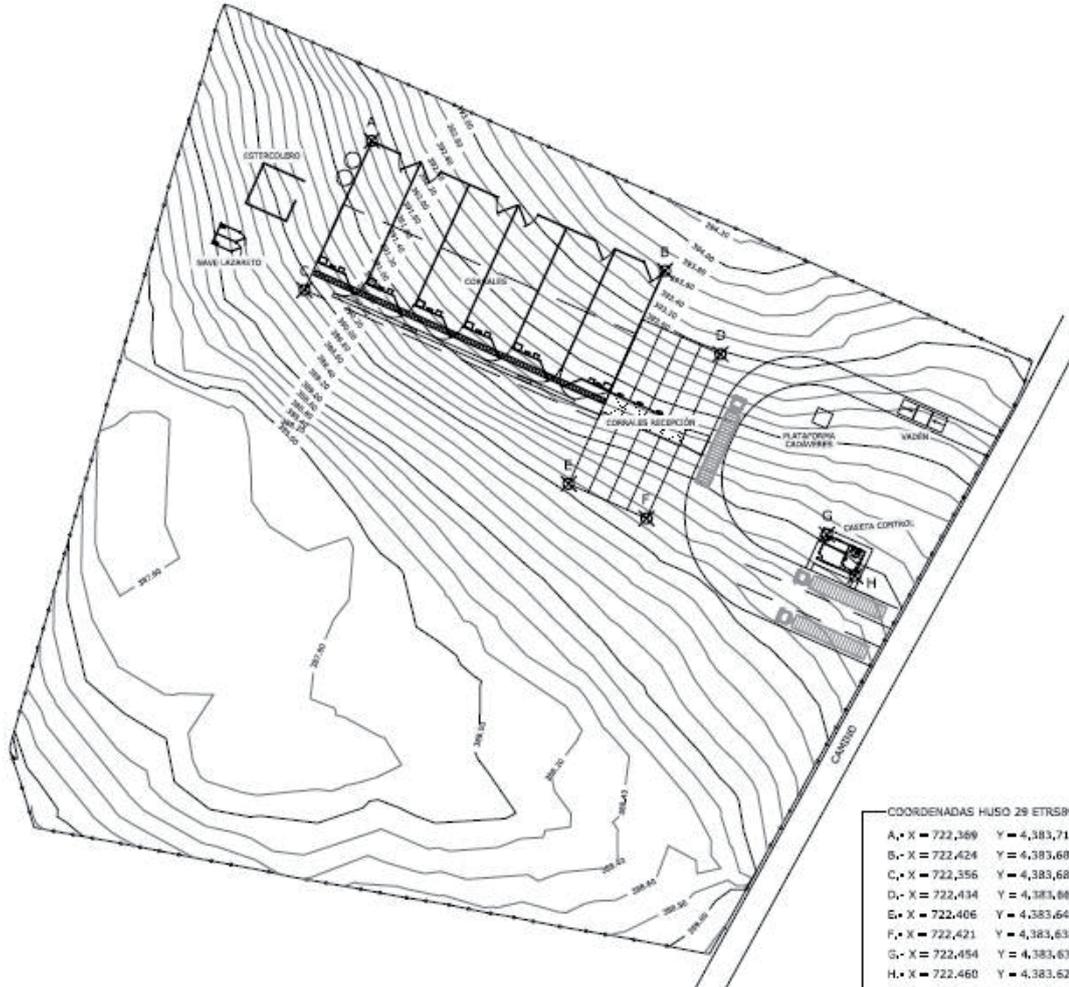
**EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**



Fdo.: Pedro Muñoz Barco



ANEXO GRÁFICO



...





RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de cebo, promovida por D. José Antonio Carmona Sánchez, en el término municipal de Campanario. (2017061615)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 17 de octubre de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la ampliación de explotación porcina de cebo ubicada en el término municipal de Campanario (Badajoz) y promovida por D. José Antonio Carmona Sánchez, con domicilio social en c/ Calvario, n.º 59, CP 06460 de Campanario (Badajoz) y NIF: 80061932-J.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen de explotación intensivo con capacidad para 1.000 cerdos de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del Anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Campanario (Badajoz), y más concretamente en el polígono 9, parcelas 356, 357 y 359 con una superficie total de 3,0022 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Con fecha 2 de enero de 2017, el Órgano Ambiental publica Anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 30 de diciembre de 2016, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Campanario, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Quinto. La explotación porcina cuenta con resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha 23 de marzo de 2017.

Sexto. Para dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el



Ayuntamiento de Campanario remite informe del técnico municipal, de fecha 27 de enero de 2017 en el que se informa "Que las instalaciones reflejadas en el anteproyecto confeccionado por don Antonio Guerra Cabanillas; ingeniero agrónomo se adecuan a la normativa urbanística de esta localidad".

Séptimo. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Órgano Ambiental dirige Oficio, de fecha 12 de mayo de 2017, al Ayuntamiento de Campanario, a don José Antonio Carmona Sánchez, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, ANSER, Ecológicos en Acción y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Octavo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la Resolución del presente procedimiento la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 5 apartado e) del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2 del Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Campanario (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 9, parcelas 356, 357 y 359 con una superficie total de 3,0022 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Medio Ambiente,

**RESUELVE :**

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de don José Antonio Carmona Sánchez para la ampliación de una explotación porcina de cebo con capacidad para 1.000 cerdos de cebo, actividad a desarrollar en el término municipal de Campanario, provincia de Badajoz, incluida en la categoría 1.2 del Anexo II, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAUN16/0217.

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 2.150 m³/año de purines, que suponen unos 7.250 kg de nitrógeno /año; calculados en base a los factores recogidos en el Anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 200 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de tres fosas de hormigón, con una capacidad de almacenamiento de 150 m³, 47 m³ y 32 m³.
3. El diseño y la construcción de las fosas deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:



- La ubicación de las fosas/balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
- La fosa tendrá las siguientes características constructivas:
 - Se ejecutará en hormigón armado.
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 90 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).



- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Aguas negras de aseos y servicios	20 03 04

3. La eliminación de cadáveres se efectuará en base al Reglamento (CE) 1069/2009 del parlamento europeo y del consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las

normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Debido a que el centro no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y patios de la explotación. Estas naves y patios son las indicadas en el Anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.
2. La explotación dispondrá de tres patios de ejercicio, con solera en tierra, y una superficie total 3.166 m².
3. Los patios de ejercicio contarán con una balsa de retención de pluviales y aguas contaminadas de 350 m³. La balsa será impermeabilizada con lámina de PEAD y cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Profundidad mínima de 2 m.
 - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.



— Estructura:

- Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
 - Capa drenante.
 - Lámina de Geotextil.
 - Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.
 - Cuneta en todo su perímetro.
 - Cerramiento perimetral.
 - Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.
4. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2) y d.3).
5. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
6. Los vestuarios del personal de la explotación contarán con aseos. Dispondrán de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que



acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

7. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.

- e - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.



- g - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Vertidos:

1. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
2. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - La existencia de fugas.

- h - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.



4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 30 de junio de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

Se trata de la ampliación de una explotación porcina industrial intensiva de cebo con capacidad para 1.000 cerdos de cebo.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Campanario (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 9, parcelad 356, 357 y 359 con una superficie total de 3,0022 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

La explotación contará con superficie suficiente de secuestro, contando para ello con ocho naves. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)
Nave I	350
Nave II	154
Nave III	37
Nave IV	64
Nave V	169
Nave VI	112
Nave VII	31
Nave VII	113

La nave dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de prefabricado de hormigón, cubierta de chapa, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las balsa de purines.

Las coordenadas UTM Huso 30 donde se ubicará la explotación son:

COORDENADAS	X	Y
Instalaciones	275.386	4.303.827



Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Lazareto: La explotación cuenta con un lazareto de 25 m², para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo.
- Vestuario.
- Fosa: La explotación dispondrá de tres fosas de hormigón para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de la nave de secuestro de 47, 15 y 150 m³.
- Balsa de retención de pluviales y aguas contaminadas de los patios con una capacidad de 350 m³.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

**ANEXO II**

IMPACTO AMBIENTAL

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL ABREVIADO**Nº Expte.:** IA16/1617**Actividad:** Explotación porcina**Promotor:** José Antonio Carmona Sánchez**Término municipal:** Campanario

Visto el informe técnico de fecha 23 de marzo de 2017, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confieren el artículo 83 de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el artículo 5 del *Decreto 263/2015, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio*, **se informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto de ampliación de una explotación porcina en el término municipal de Campanario, cuyo promotor es José Antonio Carmona Sánchez, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y complementarias incluidas en el presente informe.

Este informe se realiza para la ampliación de una explotación porcina intensiva con una capacidad final de 1.000 animales de cebo. Las instalaciones de la explotación porcina se localizarán en las parcelas 356, 357 y 359 del polígono 9 del término municipal de Campanario, conforme a lo establecido en el presente informe.

La explotación dispondrá de seis naves existentes con una superficie construida de 360 m², 165 m², 37,12 m², 69,60 m², 180 m² y 120 m² y se construirán dos naves nuevas con una superficie construida de 35 m² y 120 m². Se dispondrá de las siguientes instalaciones complementarias: vestuario, lazareto, embarcadero, vado sanitario, pediluvio, estercolero y tres fosas de purines.

La actividad está incluida en el Anexo VI, Grupo 1 apartado I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 81, de 29 de abril de 2015), por lo que éste proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Durante el procedimiento de evaluación se ha solicitado y recibido informe del Agente del Medio Natural.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas y correctoras:

• Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación:

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o albero y para las cubiertas rojo mate o verde. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. La frecuencia de vaciado será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. Como medida de prevención se realizará un cerramiento perimetral que no permita el paso de animales ni de personas. A estos efectos la explotación porcina dispondrá de tres fosas de purines.

3. El complejo porcino deberá disponer de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa de purines.



4. En caso de instalar aseos, las aguas negras que se produzcan serán almacenadas en una fosa séptica estanca y se gestionarán por gestor autorizado.
5. Patios de ejercicio. Se autorizan cuatro patios con una superficie de 1.581 m², 3.026 m², 3.468 m² y 2.050 m² respectivamente.
 - Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos.
 - En los periodos de lluvia, para evitar el arrastre de las deyecciones por el agua y la erosión de los patios, se recluirán los animales en las naves de secuestro.
 - Para evitar la contaminación por nitratos, los patios facilitarán la evacuación de las aguas pluviales que caigan sobre esta superficie hasta una balsa impermeabilizada, correctamente ubicada y con una capacidad calculada sobre la base de datos pluviométricos de la zona y superficie de los patios. La balsa se proyectará de forma que los animales no tengan acceso a ella.
6. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.
7. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a Presidencia de la Junta de Extremadura.

▪ **Medidas en la fase operativa de protección del suelo y de las aguas:**

1. Tratamiento y gestión del estiércol: Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha · año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.



Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. **Medidas de protección:** El plan de manejo de los animales será en las mismas instalaciones donde se le suministre la alimentación, no permaneciendo en ningún momento fuera de las instalaciones (naves y patios).

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. **Medidas adicionales:** Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

▪ **Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:**

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

▪ **Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:**

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

▪ **Programa de vigilancia ambiental:**

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

• **Condiciones complementarias:**

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
3. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
4. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.
5. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
6. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
7. El informe de impacto ambiental del proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.
8. Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
 - Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
 - Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
9. El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, a 23 de marzo de 2017

**EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE**



Fdo.: Pedro Muñoz Barco

**ANEXO III**

PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE
Campanario	6	196	103 Has
Campanario	9	203	
Campanario	9	352	
Campanario	9	373	
Campanario	9	374	
Campanario	9	204	
Campanario	9	166	
Campanario	9	177	
Campanario	9	192	
Campanario	9	308	
Campanario	9	356	
Campanario	9	357	
Campanario	9	358	
Campanario	9	359	
Campanario	9	363	
Campanario	10	24	
Campanario	11	83	
Campanario	11	219	
Campanario	12	28	
Campanario	12	115	



Campanario	12	116
Campanario	12	121
Campanario	12	357
Campanario	12	358
Campanario	12	496
Campanario	12	597
Campanario	12	537
Campanario	12	550
Campanario	12	42
Campanario	12	44
Campanario	12	462
Campanario	12	331
Campanario	12	445
Campanario	12	448
Campanario	12	87
Campanario	13	311
Campanario	13	781
Campanario	13	783
Campanario	13	784
Campanario	13	1246
Campanario	13	1050
Campanario	13	169
Campanario	13	189
Campanario	13	91
Campanario	13	45
Campanario	13	1083



Campanario	13	2081
Campanario	13	2082
Campanario	13	554
Campanario	13	555
Campanario	13	616
Campanario	13	617
Campanario	13	480
Campanario	13	88
Campanario	13	89
Campanario	13	1
Campanario	13	68
Campanario	13	1145
Campanario	13	1109
Campanario	13	308
Campanario	13	225
Campanario	13	305
Campanario	14	107
Campanario	14	109
Campanario	14	145
Campanario	14	226
Campanario	14	1064
Campanario	14	113
Campanario	14	127
Campanario	14	128
Campanario	14	81
Campanario	14	265



Campanario	14	107
Campanario	14	109
Campanario	14	144
Campanario	14	158
Campanario	14	460
Campanario	14	247
Campanario	14	362
Campanario	14	529
Campanario	14	530
Campanario	14	227
Campanario	14	70
Campanario	14	131
Campanario	14	132
Campanario	15	534
Campanario	15	460
Campanario	15	473
Campanario	15	547
Campanario	15	549
Campanario	15	96
Campanario	15	97
Campanario	15	98
Campanario	15	468
Campanario	16	197
Campanario	16	365
Campanario	16	339
Campanario	16	9



Campanario	16	10	
Campanario	17	483	
Campanario	17	435	
Campanario	17	436	
Campanario	17	437	
Campanario	17	484	
Campanario	17	485	
Campanario	17	902	
Campanario	18	31	
Campanario	20	79	
Campanario	21	22	
Campanario	21	104	
Campanario	21	61	
Campanario	21	268	

ANEXO GRÁFICO



...



RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de cebo, promovida por D. Juan Carlos García Domínguez, en el término municipal de Carcaboso. (2017061616)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 6 de julio de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la explotación porcina de cebo ubicada en el término municipal de Carcaboso (Cáceres) y promovida por Juan Carlos García Domínguez, con domicilio social en C/ Serrana, n.º 53, CP 10650 de Ahigal y NIF: 76118066-A.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen de explotación intensivo con capacidad para 1.990 cerdos de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del Anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Carcaboso (Cáceres), y mas concretamente en el polígono 1, parcelas 10020 y 19 con una superficie total de 9,35 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 19 de agosto de 2016, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Carcaboso, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cuarto. Con fecha 22 de agosto de 2016, el Órgano Ambiental publica Anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. La explotación porcina cuenta con resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha 17 de abril de 2017.

Sexto. Para dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el



Ayuntamiento de Carcaboso remite informe del Técnico Municipal, de fecha 15 de septiembre de 2016 en el que se informa, entre otros aspectos, acerca de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico manifestando que cumple.

Séptimo. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Órgano Ambiental dirige Oficio, de fecha 27 de abril de 2017, al Ayuntamiento de Carcaboso, a don Juan Carlos García Domínguez, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, ANSER, Ecologistas en Acción y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Octavo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 5 apartado e) del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2 del Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Carcaboso (Cáceres), y más concretamente en el polígono 1, parcelas 10020 y 19 con una superficie total de 9,35 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Medio Ambiente,

**RESUELVE :**

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de don Juan Carlos García Domínguez para la instalación de una explotación porcina de cebo con capacidad para 1.990 cerdos de cebo, actividad a desarrollar en el término municipal de Carcaboso, provincia de Cáceres, incluida en la categoría 1.2 del Anexo II, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU16/0168.

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 4.278,5 m³/año de purines, que suponen unos 14.427,5 kg de nitrógeno /año; calculados en base a los factores recogidos en el Anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 1.194 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de una fosa de PEAD, con una capacidad de almacenamiento de 1.232 m³.
3. El diseño y la construcción de las fosas deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:



- La ubicación de la balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
- Cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Profundidad mínima de 2 m.
 - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Estructura:
 - ◇ Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
 - ◇ Capa drenante.
 - ◇ Lámina de Geotextil.
 - ◇ Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.
 - ◇ Cerramiento perimetral.
 - ◇ Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado de la balsa, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año ($\text{kg N/ha} \times \text{año}$) será inferior a $170 \text{ kg N/ha} \times \text{año}$ en regadío, y a $80 \text{ kg N/ha} \times \text{año}$ en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).



- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 01 07
Baterías de plomo	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 06 01
Tubos fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39



Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Aguas negras de aseos y servicios	20 03 04

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. La eliminación de cadáveres se efectuará en base al Reglamento (CE) 1069/2009 del parlamento europeo y del consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Debido a que el centro no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles



Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y corrales de la explotación. Estas naves y corrales son las indicadas en el Anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.
2. La instalación deberá disponer de balsas impermeabilizadas con capacidad suficiente para albergar las deyecciones y aguas contaminadas de los patios de ejercicio.
3. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2) y d.2) de la presente resolución.
4. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
5. La instalación dispondrá de cuatro corrales hormigonados, anexos a las naves, de 400 m².
6. Los vestuarios del personal de la explotación contará con aseos. Dispondrán de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.



7. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.

- e - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial en vigor.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- g - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado



de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.

2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Vertidos:

1. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
2. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - La existencia de fugas.

- h - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121



y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 30 de junio de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

Se trata de la instalación de una explotación porcina industrial intensiva de cebo con capacidad para 1.990 cerdos de cebo.

La explotación porcina se ubicará en el término municipal de Carcaboso, y más concretamente en el polígono 1, parcelas 10020 y 19 con una superficie total de 9,35 hectáreas.

La explotación contará con una capacidad suficiente de secuestro sanitario, contando para ello con seis nave. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil y orientación productiva:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)	ORIENTACIÓN PRODUCTIVA
Nave 1	600	cebo
Nave 2	600	cebo
Nave 3	600	cebo
Nave 4	600	cebo

La nave dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de bloques de termoarcilla, cubierta de chapa, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las balsa de purines.

Las coordenadas UTM Huso 29 donde se ubicará la explotación son:

COORDENADAS	X	Y
Instalaciones	736.899	4.439.432

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Lazareto: La explotación cuenta con un lazareto de 50 m², para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo, en interior de nave 1.



- Vestuario de 10 m² con aseos y fosa séptica, en interior de nave 1.
- Almacén.
- Corrales: La explotación dispondrá de 4 corrales hormigonados anexos a las naves de 400 m².
- Fosa: La explotación dispondrá de una balsa de almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las naves de secuestro, construida con PEAD, de 1.232 m³.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

**ANEXO II**

IMPACTO AMBIENTAL

Resolución de 17 de abril de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental del proyecto de instalación de una explotación porcina intensiva, cuyo promotor es Juan Carlos García Domínguez, en el término municipal de Carcaboso. IA16/0843.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de instalación de una explotación porcina intensiva se encuentra encuadrado en el apartado g) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la instalación de una explotación porcina intensiva en las parcelas 19 y 10020 del polígono 1 del término municipal de Carcaboso con una capacidad máxima de 1.990 animales de cebo. La actividad se desarrollará en cuatro naves con una superficie de 600 m² cada una (cada nave lleva adosado por su cara este unos corrales de manejo de 400 m²). La explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones complementarias: nave pajar con una superficie de 300 m², vestuarios, lazareto, estercolero, silos de almacenamiento de pienso, depósitos de agua, pediluvio, vado, balsa de purines, embarcadero y cerramiento perimetral.

2. Tramitación y Consultas.

Se remitió a la Dirección General de Medio Ambiente, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 24 de octubre de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Carcaboso	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-

Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 29 de noviembre de 2016 se recibe una contestación a la consulta del Ayuntamiento de Carcaboso en la que el titular no se opone al proyecto siempre que cumpla con la normativa.

Con fecha 21 de diciembre de 2016 se recibe informe ambiental, emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en el que se comunica que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre los valores ambientales, siempre que se adopten una serie de medidas correctoras que se han incluido en el informe de impacto ambiental.

Con fecha 5 de enero de 2017 se recibe informe, emitido por Confederación Hidrográfica del Tajo, en el que aportan sugerencias relativas al impacto ambiental derivado del proyecto.

Con fecha 17 de marzo de 2017 se recibe informe, remitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de Presidencia, condicionando el proyecto a la aplicación de una medida correctora que se ha incluido en el presente informe de impacto ambiental.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características de proyecto: La explotación porcina se ha diseñado para albergar 1.990 animales de cebo. La actividad se desarrollará en cuatro naves con una superficie de 600 m² cada una (cada nave lleva adosado por su cara este unos corrales de manejo de 400 m²). Se dispondrá de las siguientes instalaciones complementarias: nave pajar con una superficie de 300 m², vestuarios, lazareto, estercolero, silos de almacenamiento de pienso, depósitos de agua, pediluvio, vado, balsa de purines, embarcadero y cerramiento perimetral.

Ubicación del proyecto: La ubicación de la explotación porcina será en el término municipal de Carcaboso. La finca en cuestión cuenta con las parcelas 19 y 10020 del polígono 1, sumando una extensión de terreno de 9,35 ha.

Características del potencial impacto:

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: en impacto por ocupación de este será mínimo ya que se trata de tierras de cultivo agrícola.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: el impacto sobre las aguas será mínimo ya que el cauce más cercano se encuentra a más de 100 m.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: el impacto será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de una superficie de tierra arable.

Incidencia sobre la fauna: no se tiene constancia de la presencia de valores ambientales incluidos en el anexo I de la *Directiva de Aves 2009/147/CE* o especies

del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura *Decreto 37/2001*.

Incidencia sobre el Patrimonio Cultural: no existen referencias a la existencia de yacimientos o elementos arqueológicos documentados hasta la fecha en esa parcela.

Incidencia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: la explotación porcina no se encuentra incluida en Red Natura 2000.

Incidencia sobre el paisaje: el impacto sobre el paisaje será mínimo ya que se trata de terrenos de cultivo.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras, protectoras y complementarias.

4.1. *Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación:*

- Las instalaciones deberán quedar integradas paisajísticamente. Para ello, se emplearán tonos ocres o verdosos, no llamativos ni brillantes (incluidos los depósitos y silos). La iluminación exterior será la mínima imprescindible y apantallada hacia el suelo.
- El complejo porcino deberá disponer de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. La frecuencia de vaciado será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. Como medida de prevención se realizará un cerramiento perimetral que no permita el paso de animales ni de personas. A estos efectos la explotación porcina dispondrá de una balsa de purines.
- Disponer de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la balsa de purines.
- Corrales de manejo. Serán anejos a las naves, con solera de hormigón y su ubicación será permanente. Los corrales de manejo tendrán una superficie total máxima de aproximadamente 1.600 m² (dividido en cuatro corrales de 400 m²). Los corrales deberán disponer de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza generados en los mismos, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas.



- En caso de instalar aseos, las aguas negras que se produzcan serán almacenadas en una fosa séptica estanca y se gestionarán por gestor autorizado.
- Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.
- En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio Cultural los hechos, en los términos fijados por el Art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

4.2. *Medidas en la fase operativa de protección del suelo y de las aguas:*

- Tratamiento y gestión del estiércol: Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha · año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
- Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

– Medidas de protección: El plan de manejo de los animales será en las mismas instalaciones donde se le suministre la alimentación, no permaneciendo en ningún momento fuera de las instalaciones (naves y corrales).

Se adoptarán las medidas oportunas para evitar la contaminación de las aguas. Por ello, se deberá garantizar que no pueden darse desbordamientos o fugas de la balsa de purines, y que no se realizarán vertido sobre las acequias, los desagües del terreno o los cursos de agua.

– Medidas adicionales: Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

4.3. *Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:*

– Se creará una pantalla vegetal, a fin de minimizar el impacto paisajístico, implantando especies autóctonas alrededor de las instalaciones como pueden ser *Populus alba*, *Populus nigra*, *Fraxinus angustifolia*, *Ulmus minor*... No emplear bajo ningún concepto especies alóctonas invasoras (acacias, ailantos, mimosas, etc.).

– Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

4.4. *Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:*

– En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la balsa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.

– Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

4.5. *Programa de vigilancia ambiental:*

– El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

– Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.



4.6. Condiciones complementarias:

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua (pozo de sondeo) y/o para el vertido de aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
- Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.
- En cuanto al vallado, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Así para la instalación de un cerramiento perimetral a las instalaciones, de 2 m de altura y valla de rombo, deberá solicitarse autorización.
- Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no es previsible que el proyecto de instalación de una explotación porcina vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental:

- Este informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años.
- Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:



- o Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
 - o Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.
- El presente Informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.
- Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, a 17 de abril de 2017

**EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

Fdo.: Pedro Muñoz Barco

ANEXO GRÁFICO



...



RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de producción y cebo, promovida por D. Juan Francisco Buiza Valencia, en el término municipal de Berlanga. (2017061617)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 4 de agosto de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la explotación porcina de producción y cebo ubicada en el término municipal de Berlanga (Badajoz) y promovida por don Juan Francisco Buiza Valencia, con domicilio social en c/ Spereira, n.º 20, CP 06930 de Berlanga (Badajoz) y NIF: 80.037.380-W.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de producción y cebo en régimen de explotación intensivo con capacidad para 50 reproductoras, 4 verracos y 790 cerdos de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del Anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Berlanga (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 30, parcela 163 con una superficie total de 1,97 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Con fecha 23 de agosto de 2016, el Órgano Ambiental publica Anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 26 de agosto de 2016, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Berlanga, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Quinto. La explotación porcina cuenta con resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha 8 de mayo de 2017.

Sexto. Para dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el



Ayuntamiento de Berlanga remite informe del Técnico Municipal, de fecha 13 de septiembre de 2016 en el que se informa que "... cumple con la normativa urbanística municipal".

Séptimo. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Órgano Ambiental dirige oficio, de fecha 30 de mayo de 2017, al Ayuntamiento de Berlanga, a don Juan Francisco Buiza Valencia, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, ANSER, Ecologistas en Acción y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Octavo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 5 apartado e) del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2 del Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Berlanga (Badajoz), y más concretamente en el polígono 30, parcela 163 con una superficie total de 1,97 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de don Juan Francisco Buiza Valencia para la instalación de una explotación porcina de producción y cebo con capacidad para 50



reproductoras, 4 verracos y 790 cerdos de cebo, actividad a desarrollar en el término municipal de Berlanga, provincia de Badajoz, incluida en la categoría 1.2 del Anexo II, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU16/0170.

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 2.028,98 m³/año de purines, que suponen unos 6.699,5 kg de nitrógeno /año; calculados en base a los factores recogidos en el Anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 168,8 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de cuatro fosas de hormigón, con una capacidad de almacenamiento de 36, 61, 192 y 14 m³.
3. El diseño y la construcción de las fosas deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las fosas deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y



carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

— Cumplirá con las siguientes características constructivas:

- Se ejecutará en hormigón armado.
- Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
- Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
- Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de la balsa, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 85 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).



- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Aguas negras de aseos y servicios	20 03 04



3. La eliminación de cadáveres se efectuará en base al Reglamento (CE) 1069/2009 del parlamento europeo y del consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Debido a que el centro no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y patios de la explotación. Estas naves y patios son las indicadas en el Anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.
2. La instalación dispondrá una superficie de patios de ejercicio de 8.534 m². Estos patios estarán dotados de capacidad suficiente de balsas de retención de pluviales y aguas contaminadas.
3. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2) y d.2).



4. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
5. Los vestuarios del personal de la explotación contarán con aseos. Dispondrán de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

6. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.

- e - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación.



- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- g - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Vertidos:

1. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.



2. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:

- El nivel de llenado de las balsas.
- La existencia de fugas.

- h - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 30 de junio de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Se trata de la instalación de una explotación porcina industrial intensiva de producción y cebo con capacidad para 50 reproductoras, 4 verracos y 790 cerdos de cebo.

La explotación porcina se ubicará en el término municipal de Berlanga, y mas concretamente en el polígono 30, parcela 163 con una superficie total de 1,97 hectáreas.

La explotación contará con superficie suficiente de secuestro, contando para ello con seis naves. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil y fosa con la que comunica:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)	FOSA (m ³)
Nave 1	333	Fosa 2: 61
Nave 2	207	Fosa 1 : 36
Nave 3	145	Fosa 4 : 192
Nave 4	111	Fosa 4 : 192
Nave 5	73	Fosa 3: 14
Nave 6	231	Fosa 4: 192

La nave dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de prefabricado de hormigón, cubierta de chapa, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las balsa de purines.

La explotación contará con una superficie de patios de ejercicio de 8.534 m².

Las coordenadas UTM Huso 30 donde se ubicará la explotación son:

COORDENADAS	X	Y
Instalaciones	251.558	4.242.961

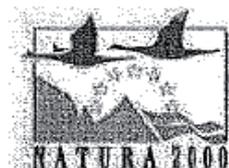


Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Lazareto: La explotación cuenta con un lazareto de 68 m², para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo.
- Vestuario.
- Fosa: La explotación dispondrá de una cuatro fosas de almacenamiento de purines y aguas de limpieza de la nave de secuestro de 36, 61, 192, 14 m³, construidas con hormigón.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

ANEXO II

IMPACTO AMBIENTAL

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**Nº Expte.:** IA16/1027**Actividad:** Explotación porcina**Término municipal:** Berlanga**Promotor:** Juan Francisco Buiza Valencia**Espacio protegido:** Campiña Sur – Embalse de Arroyo Conejos

Visto el informe técnico de fecha 8 de mayo de 2017, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confieren el artículo 83 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 5 del Decreto 263/2015, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, **se informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto de legalización de instalaciones y ampliación de explotación porcina en el término municipal de Berlanga, cuyo promotor es Juan Francisco Buiza Valencia, con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y complementarias incluidas en el presente informe.

Este informe se realiza para la legalización de instalaciones y ampliación de explotación porcina con una capacidad final de 790 animales de cebo, 50 reproductoras y 4 verracos. La explotación porcina se localiza en la parcela 163, polígono 30 del término municipal de Berlanga, conforme a lo establecido en el presente informe.

La explotación porcina dispone de las siguientes instalaciones existentes: nave de secuestro de 333 m² de superficie útil, nave de secuestro de 207 m² de superficie útil, nave de secuestro de 145 m² de superficie útil, nave de secuestro de 111 m² de superficie útil, nave de secuestro de 73 m² de superficie útil y nave de secuestro de 231 m² de superficie útil, todas ellas dotadas con solera de hormigón y red de evacuación de purines y aguas de limpieza, lazareto, tres fosas de purines, vado sanitario y pediluvios. Además se construirá un estercolero, una nueva fosa de purines y se ampliarán dos fosas de purines de las tres existentes.

La actividad está incluida en el Anexo VI, Grupo 1 apartado I) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 81, de 29 de abril de 2015), por lo que éste proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, y conforme a lo establecido en el artículo 56 quater de la Ley 8/98, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente en el que se indica que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se adopten las medidas preventivas y correctoras recogidas en el mismo, y que se han incorporado en el presente informe.

Durante el procedimiento de evaluación también se ha solicitado y recibido informe del Agente del Medio Natural.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas, correctoras y complementarias:

- **Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación**

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en el que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o albero y para las cubiertas rojo mate o verde. En cualquiera de los elementos constructivos e instalaciones auxiliares no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.

2. La explotación porcina dispondrá de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de los purines y de las aguas de limpieza generadas en las naves de secuestro y lazareto, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello dispondrá de cuatro fosas de purines con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, tres meses. Las fosas contarán con talud perimetral que impida desbordamientos, así como de una cuneta perimetral que impida la entrada de aguas de escorrentías. La frecuencia de vaciado será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad de almacenamiento.

3. Dispondrá de un estercolero impermeable con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a fosa de purines.

4. En caso de instalar aseos, las aguas residuales que se produzcan serán almacenadas en una fosa séptica estanca y se gestionarán por empresa autorizada.

5. Se deberá evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. En caso de iluminación exterior se usará preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigido hacia el suelo (apantallado) o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna.

6. Los residuos generados durante la fase de construcción deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.

8. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a Presidencia de la Junta de Extremadura.

- **Medidas en la fase operativa de protección del suelo y de las aguas**

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles, en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas

donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha · año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 Kg de nitrógeno/ha por aplicación en secano y los 85 Kg de nitrógeno/ha por aplicación en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar, ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
- En la parcela 226 del polígono 8 del término municipal de Berlanga, no se podrán aplicar purines durante el período comprendido entre el 1 de marzo y el 15 de julio, de modo que deberá tenerse en cuenta en la planificación para la aplicación de purines.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección. El plan de manejo de los animales será en régimen intensivo, desarrollándose el ciclo en el interior de las naves y patios de ejercicio. Para ello, se dispondrá de una superficie máxima de patios de ejercicio de 8.534 m². Los patios se situarán junto a las naves de secuestro y estarán provistos de sistema para la retención de pluviales y aguas contaminadas debidamente diseñado, dimensionado y ubicado. Al menos, quincenalmente se procederá a la limpieza de los patios, retirando las deyecciones acumuladas. Con el fin de evitar la contaminación de las aguas por el arrastre de estiércol, durante los periodos de lluvia, los animales permanecerán confinados en las naves y se procederá a la retirada del estiércol de los patios.

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

- **Medidas a acometer en el Plan de Reforestación**

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico.

2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

- **Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad**

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.

2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

- **Programa de vigilancia ambiental**

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

- **Condiciones complementarias**

1. Deberán cumplirse todas las medidas preventivas y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

2. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.

3. Antes de comenzar los trabajos se contactará con el coordinador de los Agentes de Medio Natural de la zona (Tfno.: 669863688), a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al coordinador de los Agentes de Medio Natural de la zona, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.



4. En el caso de precisar la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.

5. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.

6. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Berlanga y órgano respectivo las competencias en estas materias.

7. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o complementarias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

Este Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, a 8 de mayo de 2017

**EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**



Fdo.: Pedro Muñoz Barco

**ANEXO III**

PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (Has)
Berlanga	30	165	91
Berlanga	30	142	
Berlanga	9	102	
Berlanga	4	272	
Berlanga	7	111	
Berlanga	7	209	
Berlanga	7	223	
Berlanga	8	102	
Berlanga	8	107	
Berlanga	8	136	
Berlanga	8	226	
Berlanga	8	218	
Berlanga	8	339	
Berlanga	8	343	
Berlanga	36	56	
Berlanga	43	159	
Berlanga	43	161	
Berlanga	8	345	
Berlanga	5	152	



Berlanga	6	49
Berlanga	5	58
Berlanga	5	127
Berlanga	7	103
Berlanga	7	104
Berlanga	8	96
Berlanga	8	110
Berlanga	8	210
Berlanga	8	222
Berlanga	8	235
Berlanga	12	79
Berlanga	12	150
Berlanga	31	119
Berlanga	37	79
Berlanga	5	128
Berlanga	10	128
Berlanga	10	178
Berlanga	31	398
Berlanga	41	12
Berlanga	41	19
Berlanga	41	23
Berlanga	41	57
Berlanga	43	43
Berlanga	43	52
Berlanga	43	53



Berlanga	43	57	
Berlanga	43	58	
Berlanga	43	62	
Berlanga	43	114	
Berlanga	13	4	

ANEXO GRÁFICO



• • •





RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2017, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de concesión de ayudas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas (ADSG) y apícolas (ADSA), en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el año 2017. (2017061643)

Instruido expediente administrativo a instancia de los Sres. Presidentes de las Agrupaciones de Defensa Sanitarias relacionadas en el Anexo adjunto, que comienza por la ADS "Abertura", con NIF G-10326718, del término municipal de Abertura y finaliza por ADS "Zarza Transierra", con NIF G-10313914, del término municipal de Ahigal, con un total de 183 agrupaciones y por los importes que para ellas se determina en el mismo documento, y habiéndose practicado las actuaciones previas y cumpliéndose los requisitos legales exigibles, y en base a:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha anterior al 28 de enero de 2017, tuvieron entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes de ayuda de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria relacionadas en el Anexo adjunto, que comienzan por la ADS "Abertura", con NIF: G-10326718, del término municipal de Abertura y finaliza por ADS "Zarza Transierra", con NIF: G-10313914, del término municipal de Ahigal, con un total de 183 agrupaciones y por los importes que para ellas se determina en el mismo documento.

Segundo. Todas las agrupaciones solicitantes se encontraban reconocidas mediante resolución de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de acuerdo con el Decreto 160/2014, de 15 de julio y el Decreto 194/2005, de 30 de agosto, en fecha anterior al día de la publicación de la orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. Reunida en Mérida, con fecha de 10 de mayo de 2017, la Comisión de Valoración de las Ayudas para las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas y Apícolas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a que hace referencia el artículo 8 del Decreto 283/2014, de 30 de diciembre (DOE n.º 3, de 07/01/2015), acuerda la distribución del montante económico total de las disponibilidades presupuestarias contempladas para las ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas y Apícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2017, en la forma que aparece en el Anexo adjunto y que comienza por la ADS "Abertura", con NIF G-10326718, del término municipal de Abertura y finaliza por ADS "Zarza Transierra", con NIF G-10313914, del término municipal de Ahigal, con un total de 183 Agrupaciones y por los importes que para ellas se determina en el mismo documento.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. En el Decreto 283/2014, de 30 de diciembre (DOE n.º 3, de 07/01/2015), se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas y a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícolas, en la Comunidad Autónoma de Extremadura; en la Orden 12 de diciembre de 2016 (DOE n.º 246, de 27 de diciembre) se realiza la convocatoria 2017 de dichas ayudas.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del anteriormente citado Decreto 283/2014, de 30 de diciembre, corresponde al Director General de Agricultura y Ganadería, a propuesta de la Comisión de Valoración a que hace referencia el mismo artículo, a través del Servicio de Sanidad Animal, dictar la resolución en relación con el procedimiento de concesión de las subvenciones.

Tercero. Revisadas las solicitudes presentadas en tiempo y forma, se comprueba que los expedientes reúnen los requisitos subjetivos exigidos a los solicitantes y los requisitos objetivos para ser beneficiario, ordenando las solicitudes en función de su puntuación siguiendo los criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones recogidos en el artículo 7 según lo establecido en el Decreto 283/2014, de 30 de diciembre (DOE n.º 3, de 07/01/2015).

Visto lo anteriormente expuesto, de conformidad con las competencias que legalmente tengo atribuidas, y revisada la propuesta de la Jefe del Servicio de Sanidad Animal,

RESUELVE :

La concesión de la subvención para financiar las tres primeras líneas de ayuda establecidas en el artículo 4 de la Orden de convocatoria a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria relacionadas en el Anexo adjunto, y que comienzan por la ADS "Abertura", con NIF G-10326718, del término municipal de Abertura y finaliza por ADS "Zarza Transierra", con NIF G-10313914, del término municipal de Ahigal, con un total de 183 agrupaciones y por los importes que para ellas se determina en el mismo documento.

La mencionada subvención asciende a un total de un millón quinientos mil euros (1.500.000 €), con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2017.12.02.312A.47000, código de proyecto 200612002001400, denominada Ayuda a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria.

Esta subvención está financiada íntegramente con cargo a los Prepuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de esta resolución, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de



la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 4 de julio de 2017.

El Director General de Agricultura y Ganadería,
ANTONIO CABEZAS GARCÍA

**ANEXO**

N.º EXPEDIENTE	ADS	NIF	TOTAL
ADS PYME 17/001	ABERTURA	G-10326718	4.081,09 €
ADS PYME 17/002	AHIGALEÑA-TRASIERRA	G-10314102	1.640,20 €
ADS PYME 17/003	ALCÁNTARA I	G-10310720	15.000,00 €
ADS PYME 17/004	ALCUESCAR 04	G-10315448	5.316,19 €
ADS PYME 17/005	ALMOHARIN	G-10326734	2.330,97 €
ADS PYME 17/006	ARROYOMOLINOS 04	G-10315323	6.246,87 €
ADS PYME 17/007	AUGUSTA EMERITA	V-06411508	9.569,34 €
ADS PYME 17/008	BAJO ALAGÓN	G-10310514	11.198,96 €
ADS PYME 17/009	BATERO	G-06410542	6.103,79 €
ADS PYME 17/010	CABARCO 2003	G-06418172	9.162,41 €
ADS PYME 17/011	CABEZA DEL BUEY I	G-06417281	15.000,00 €
ADS PYME 17/012	CACEREÑA	G-10309144	15.000,00 €
ADS PYME 17/013	CÁCERES	G-10307940	14.561,75 €
ADS PYME 17/014	CÁCERES GANADERA	G-10326692	8.104,05 €
ADS PYME 17/015	CÁCERES-VALDESALOR	G-10308211	9.536,74 €
ADS PYME 17/016	CAMPANARIO 04	G-06409528	14.482,54 €
ADS PYME 17/017	CAMPILLO DE LLERENA 04	G-06409387	9.130,67 €
ADS PYME 17/018	CAMPO ARAÑUELO	G-10413201	6.481,63 €
ADS PYME 17/019	CAMPO LUGAR	G-10326726	2.742,67 €
ADS PYME 17/020	CANCHAL ZORRERO 04	G-10192425	5.429,97 €
ADS PYME 17/021	CARRIÓN	V-06412043	15.000,00 €
ADS PYME 17/022	CASATEJADA 2	V-10309011	3.780,73 €
ADS PYME 17/023	CASTILBLANCO 04	G-06410526	5.133,53 €
ADS PYME 17/024	CASTILLO DE LUNA	V-06412050	10.863,47 €



ADS PYME 17/025	CASTILLO DEL BAYLIO	G-06679526	6.911,45 €
ADS PYME 17/026	CAURIENSE	G-10308831	10.642,40 €
ADS PYME 17/027	COGANEX S.C.L	G-06417711	5.695,29 €
ADS PYME 17/028	COOP. GANADERA DE CASTUERA	G-06421028	8.124,75 €
ADS PYME 17/029	COOP. GANADERA PUEBLA DE ALCOCER	G-06555791	3.336,23 €
ADS PYME 17/030	CRISTO DEL HUMILLADERO	G-10315018	3.793,18 €
ADS PYME 17/031	DE CHELES	G-06419493	2.351,11 €
ADS PYME 17/032	DEHESA DE CORIA I	G-10307957	10.222,14 €
ADS PYME 17/033	DEHESA DE FREGENAL 04	G-06418669	11.678,46 €
ADS PYME 17/034	DEHESA DE HIGUERA 04	G-06418651	4.964,48 €
ADS PYME 17/035	DEHESAS DE JEREZ	G-06401061	12.374,41 €
ADS PYME 17/036	DEL CERRO	G-06417372	8.992,10 €
ADS PYME 17/037	DON BENITO	G-06411904	15.000,00 €
ADS PYME 17/038	EL ACUEDUCTO	G-06409205	2.264,45 €
ADS PYME 17/039	EL CASTILLO 04 HD	G-06410534	13.097,24 €
ADS PYME 17/040	EL CASTILLO DE SEGURA	G-06418545	11.474,64 €
ADS PYME 17/041	EL ENCINAR 04	G-06297188	7.054,15 €
ADS PYME 17/042	EL ENJAMBRE	G-06600209	1.710,00 €
ADS PYME 17/043	EL MAGUILLO-2003	G-06409320	4.048,86 €
ADS PYME 17/044	EL MAYORAL 04	G-06409718	14.288,27 €
ADS PYME 17/045	EL OLIVAR	G-10475903	10.995,67 €
ADS PYME 17/046	EL PAILON	G-06410013	4.863,88 €
ADS PYME 17/047	EL PUENTE	G-10315091	2.830,49 €
ADS PYME 17/048	EL PÚLPITO	G-06410039	3.562,44 €
ADS PYME 17/049	EL SEÑOR DE LOS PASOS	V-06521157	9.017,28 €
ADS PYME 17/050	ENCINA TERRONA	G-10428480	2.080,47 €



ADS PYME 17/051	ESCURIAL	G-10326700	3.048,73 €
ADS PYME 17/052	ESPARRAGOSA DE LARES	G-06409510	14.327,33 €
ADS PYME 17/053	FEDERACION CAMPIÑA Y SIERRA	G-06581755	21.118,21 €
ADS PYME 17/054	FERIA	G06410195	2.581,01 €
ADS PYME 17/055	FORNACIS	G-06409650	14.106,10 €
ADS PYME 17/056	FRANCISCO PIZARRO	G-10416089	11.246,70 €
ADS PYME 17/057	FUENTE DEL ARCO I	G-06419436	8.873,73 €
ADS PYME 17/058	FUENTE DEL MAESTRE-04	G-06411698	4.796,35 €
ADS PYME 17/059	GALANA 04	G-10315299	9.326,89 €
ADS PYME 17/060	GANADERA DE ALMENDRAL	V-06409817	5.755,67 €
ADS PYME 17/061	GANADERA DE BARCARROTA	G-06409858	15.000,00 €
ADS PYME 17/062	GANADERA DE NOGALES	V-06409841	5.820,22 €
ADS PYME 17/063	GANADERA DE TORRE DE MIGUEL SESMERO	V-06409825	3.327,61 €
ADS PYME 17/064	GANADERA DE ZAHÍNOS	G-06549091	4.577,82 €
ADS PYME 17/065	GANADEROS DE VILAFRANCA DE LOS BARROS	G-06579528	1.869,48 €
ADS PYME 17/066	GARBAYUELA	G-06566293	10.481,99 €
ADS PYME 17/067	GARROVILLAS DE ALCONETAR	G-10309292	4.994,60 €
ADS PYME 17/068	GASUD	G-10309474	1.786,38 €
ADS PYME 17/069	GUIJO-TRANSIERRA	G-10313278	2.151,18 €
ADS PYME 17/070	HURDASA	G-10403822	8.280,00 €
ADS PYME 17/071	INTEGRAL DE GANADO NTRA SRA DE CARRIÓN	G-06418602	15.000,00 €
ADS PYME 17/072	INTEGRAL DE GANADO SAN ILDEFONSO DE SALORINO	G-06615876	8.151,98 €
ADS PYME 17/073	INTEGRAL DE GANADO VIRGEN DE LA RIVERA	G-06418628	4.569,29 €



ADS PYME 17/074	INTEGRAL NTRA. SRA. DE CHANDAVILA	G-06418610	2.046,59 €
ADS PYME 17/075	INTERESPECÍFICA LA MORERA	G-06419113	5.378,17 €
ADS PYME 17/076	INTERESPECÍFICA LA PARRA	G-06419154	4.777,48 €
ADS PYME 17/077	INTERESPECÍFICA LA SERENA	G-06409254	14.824,81 €
ADS PYME 17/078	INTERESPECIFICA NTRA. SRA. DEL VALLE	G-06410740	12.665,96 €
ADS PYME 17/079	INTERESPECÍFICA SALVATIERRA DE LOS BARROS	G-06410187	10.397,58 €
ADS PYME 17/080	INTERESPECIFICA SAN BENITO	G-06410757	1.626,90 €
ADS PYME 17/081	INTERESPECIFICA SAN ISIDRO	G-06410492	3.994,88 €
ADS PYME 17/082	INTERESPECÍFICA USAGRE	G-06410476	13.798,60 €
ADS PYME 17/083	INTERESPECÍFICA VIRGEN DE LOS MILAGROS	G-06410500	5.418,87 €
ADS PYME 17/084	JARILLA DOS	G-10309409	2.657,19 €
ADS PYME 17/085	JEREZ	G-06398705	8.386,52 €
ADS PYME 17/086	LA CORONADA 04	G-06409536	5.369,95 €
ADS PYME 17/087	LA DEHESA 04	G-06409155	11.342,03 €
ADS PYME 17/088	LA DEHESA DE SIRUELA	G-06410955	15.000,00 €
ADS PYME 17/089	LA ENCINA 04	G-06409148	6.597,05 €
ADS PYME 17/090	LA ENCINA DE FUENTES DE LEÓN	G-06409585	15.000,00 €
ADS PYME 17/091	LA JARA	G-10376325	11.307,66 €
ADS PYME 17/092	LA JARILLA	G-10396711	2.357,24 €
ADS PYME 17/093	LA KINEA	G-10369650	15.000,00 €
ADS PYME 17/094	LA LAPA-04	G-06411714	3.432,54 €
ADS PYME 17/095	LA LUZ	G-10309532	9.778,47 €
ADS PYME 17/096	LA MOHEDA DE GATA II	G-10307593	5.835,82 €
ADS PYME 17/097	LA NORIA	G-06412654	2.564,12 €



ADS PYME 17/098	LA PUENTE	G-10393890	6.261,64 €
ADS PYME 17/099	LA REINA	G-06409668	6.257,63 €
ADS PYME 17/100	LA ROCA	G-06555726	3.229,27 €
ADS PYME 17/101	LAS AMARGAS I	G-10307841	15.000,00 €
ADS PYME 17/102	LAS PRADERAS I	G-10315067	5.308,68 €
ADS PYME 17/103	LAS SIETE SILLAS	G-06601009	15.000,00 €
ADS PYME 17/104	LLERENA I	G-06419428	11.624,54 €
ADS PYME 17/105	LOS NEGRITOS I	G-10315083	4.212,98 €
ADS PYME 17/106	MALPARTIDA I	G-10315349	13.704,85 €
ADS PYME 17/107	MATA DE ALCÁNTARA I	G-10310738	2.163,99 €
ADS PYME 17/108	MIAJADAS	G-10339786	1.781,52 €
ADS PYME 17/109	MIRAMONTES-2003	G-06409197	15.000,00 €
ADS PYME 17/110	MONROY	G-10309136	15.000,00 €
ADS PYME 17/111	MONTERRUBIO 2003	G-06410310	9.271,70 €
ADS PYME 17/112	NAVALVILLAR DE PELA	G-06409221	7.603,74 €
ADS PYME 17/113	NORBA SANIDAD ANIMAL	G-10339828	11.313,23 €
ADS PYME 17/114	NTRA SRA DE LOS ÁNGELES	G-06409601	13.834,61 €
ADS PYME 17/115	OLIVA DE MÉRIDA II	G-06419576	8.513,01 €
ADS PYME 17/116	PASARON DE LA VERA	G-10397107	1.138,03 €
ADS PYME 17/117	PEDRO DE ALVARADO	V-06526677	6.254,51 €
ADS PYME 17/118	PEÑALSORDO 04	G-06417406	15.000,00 €
ADS PYME 17/119	PERALEDA DE LA MATA 04	G-10312361	7.406,07 €
ADS PYME 17/120	PLASENCIA I	G-10315190	11.988,73 €
ADS PYME 17/121	PLASENZUELA 04	V-10295582	4.021,04 €
ADS PYME 17/122	RIO ALMONTE 04	G-10236529	14.128,46 €
ADS PYME 17/123	RIO ALMONTE II	G-10473908	10.201,69 €



ADS PYME 17/124	RIO BOTOZ 04	G-06410393	10.382,35 €
ADS PYME 17/125	RIVERA DE GATA II	G-10307619	9.322,28 €
ADS PYME 17/126	SALVALEÓN	G-06410203	10.612,07 €
ADS PYME 17/127	SAN AGUSTÍN	G-10313021	5.352,44 €
ADS PYME 17/128	SAN ANTÓN I	G-10307999	15.000,00 €
ADS PYME 17/129	SAN BARTOLOMÉ	G-10309896	14.629,40 €
ADS PYME 17/130	SAN BLAS 04	G-06418941	15.000,00 €
ADS PYME 17/131	SAN BLAS 2003	G-06418164	6.876,58 €
ADS PYME 17/132	SAN BLAS DE BODONAL	G-06418974	15.000,00 €
ADS PYME 17/133	SAN BLAS T	G-10314961	10.045,36 €
ADS PYME 17/134	SAN FULGENCIO	G-10315737	5.182,09 €
ADS PYME 17/135	SAN GINÉS	G-06407993	15.000,00 €
ADS PYME 17/136	SAN GREGORIO	G-10312288	10.373,59 €
ADS PYME 17/137	SAN ISIDRO	G-06405674	4.047,55 €
ADS PYME 17/138	SAN ISIDRO 04 GT	G-06419659	5.144,85 €
ADS PYME 17/139	SAN ISIDRO 04 QS	G-06410146	13.567,08 €
ADS PYME 17/140	SAN ISIDRO LABRADOR	G-06416788	9.375,62 €
ADS PYME 17/141	SAN ISIDRO LABRADOR 04	G-10314201	13.748,00 €
ADS PYME 17/142	SAN JOAQUIN	G-10418242	2.344,65 €
ADS PYME 17/143	SAN LORENZO VIVEÑO	G-10404135	4.313,35 €
ADS PYME 17/144	SAN MARCOS CL	V-06551782	4.045,16 €
ADS PYME 17/145	SAN MIGUEL III	G-10315398	15.000,00 €
ADS PYME 17/146	SAN PEDRO	G-06409692	4.951,85 €
ADS PYME 17/147	SAN ROQUE	G-10400927	4.722,27 €
ADS PYME 17/148	SAN ROQUE 04 M	G-06411490	1.776,95 €
ADS PYME 17/149	SAN ROQUE 04 T	G-06419170	14.701,83 €



ADS PYME 17/150	SAN ROQUE I	G-10315109	2.665,37 €
ADS PYME 17/151	SAN SEBASTIAN 04	G-10277705	4.092,96 €
ADS PYME 17/152	SAN VICENTE II	G-06409163	9.714,04 €
ADS PYME 17/153	SANTA ANA (DE JEREZ)	G-06411300	12.796,09 €
ADS PYME 17/154	SANTA ANA (DE SANTA ANA)	G-10416097	2.839,62 €
ADS PYME 17/155	SANTA EULALIA	G-06434138	11.569,96 €
ADS PYME 17/156	SANTA RITA	G-10399426	6.512,12 €
ADS PYME 17/157	SANTIBAÑEZ-TRASIERRA	G-10313294	2.851,25 €
ADS PYME 17/158	SAUCEDILLA 2	G-10309003	4.106,14 €
ADS PYME 17/159	SERREJON 04	V-10309318	1.792,08 €
ADS PYME 17/160	SIERRA DE GATA	G-10447431	12.997,83 €
ADS PYME 17/161	SIERRA DE SAN PEDRO	G-10330710	12.329,38 €
ADS PYME 17/162	SOC. COOP. SAN ISIDRO 2003	G-06418198	9.912,54 €
ADS PYME 17/163	TALAVERA LA REAL	G-06461891	2.478,49 €
ADS PYME 17/164	TENTUDIA	G-06419352	7.533,65 €
ADS PYME 17/165	TIERRA DE BARROS	G-06459861	2.166,32 €
ADS PYME 17/166	TORNAVACAS DOS	G-10309391	1.782,86 €
ADS PYME 17/167	TORO DE SAN MARCOS 04	G-10313401	14.610,02 €
ADS PYME 17/168	VALDEOBISPO-1	G-10315562	8.270,52 €
ADS PYME 17/169	VALVERDE DE LEGANÉS II	G-06410591	6.485,35 €
ADS PYME 17/170	VERATIÉTAR	G-10471829	11.659,59 €
ADS PYME 17/171	VILLAR DE PLASENCIA DOS	G-10309425	2.818,22 €
ADS PYME 17/172	VILLAS VIEJAS DE BOTIJA	G-10295939	2.816,30 €
ADS PYME 17/173	VIRGEN DE BARBAÑO	G-06419873	6.061,15 €
ADS PYME 17/174	VIRGEN DE CORONADA	G-06417976	7.407,56 €
ADS PYME 17/175	VIRGEN DE GRACIA	G-06581250	15.000,00 €



ADS PYME 17/176	VIRGEN DE LA ESTRELLA	G-10315000	6.688,83 €
ADS PYME 17/177	VIRGEN DE LA LUZ	G-06413041	15.000,00 €
ADS PYME 17/178	VIRGEN DE LA SOLEDAD	V-06412035	14.559,57 €
ADS PYME 17/179	VIRGEN DE LA VICTORIA	G-10415263	13.477,97 €
ADS PYME 17/180	VIRGEN DE LORETO	G-06413033	10.307,30 €
ADS PYME 17/181	VIRGEN DE NAVELONGA II	G-10307577	6.314,97 €
ADS PYME 17/182	ZAFRA-04	G-06411722	3.357,14 €
ADS PYME 17/183	ZARZA-TRANSIERRA	G10313914	3.268,46 €
TOTAL			1.500.000,00 €





SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2017, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo. (2017061640)

La disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud, dispone que una vez finalizado el proceso de integración en el régimen de personal estatutario, el Servicio Extremeño de Salud elaborará las relaciones de puestos de trabajo "a amortizar" del personal funcionario y laboral que no haya optado por la integración en el régimen de personal estatutario.

Mediante Resolución de 4 de agosto de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

Asimismo en dicha disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, se dispone que los puestos de trabajo de la referida relación que figuran con la clave PAR, cuyos titulares se desvinculen definitivamente de ellos, quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría correspondiente.

Como quiera que con fecha 15 de agosto de 2017, se producirá la baja definitiva en un puesto de trabajo identificado como "Pendiente de Amortizar y Reestructurar" (PAR) en el Anexo I de la citada Relación de Puestos de Trabajo, procede, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio en la nueva plaza básica de personal estatutario en la cual se transforma, amortizar la misma con efectos del día siguiente al del cese definitivo de su titular.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.

En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado I), de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre),

RESUELVE:

Primero. Modificar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servi-



cio Extremeño de Salud, amortizando el puesto de trabajo que figura en el Anexo a la presente resolución.

Segundo. La presente resolución entrará en vigor el día 16 de agosto de 2017.

Mérida, 20 de julio de 2017.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO

**ANEXO**

CENDIR	N.CTRL.	DENOMINACIÓN	UBICACIÓN CENTRO DE TRABAJO	HOR.	NIV	C.ESPECÍFICO		TP	GRUP.	TITULACIÓN	ESCALA ESPECIALIDAD	MÉRITOS	OBSERVACIONES
						TIPO	SUBCONC						
31	1195	MÉDICO/A	SALVATIERRA DE SANTIAGO		24		PR	N	A		FACULTATIV. SANIT. MEDICINA Y CIRUG.		P.A.R

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

ANUNCIO de 12 de julio de 2017 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, el estudio de impacto ambiental y la calificación urbanística correspondiente a la instalación fotovoltaica "Los Limonetes", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en el término municipal de Badajoz. Expte.: GE-M/04/17. (2017081039)

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. A fin de dar cumplimiento al artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como al artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3.º y 7.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Se someten a información pública las solicitudes de autorización administrativa previa, el estudio de impacto ambiental y la calificación urbanística correspondiente a la instalación fotovoltaica "Los Limonetes", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, promovido por Monegros Solar, S.A., en el término municipal de Badajoz.

El proyecto está sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, por encontrarse incluido dentro de la categoría j), del Grupo 3 del Anexo IV. "instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 50 ha de superficie o más de 5 ha en áreas protegidas", de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El órgano sustantivo para resolver sobre la autorización administrativa previa es la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras. Asimismo los órganos competentes para formular la declaración de impacto ambiental, y otorgar la calificación urbanística de la instalación, son, respectivamente, la Dirección General de Medio Ambiente y la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ambas pertenecientes a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Datos del proyecto:

— Peticionario: Monegros Solar, SA, con CIF A-99234601 y domicilio social en Paseo de la Independencia, n.º 21, 3.º 50004 Zaragoza.



- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 190, parcelas 4, 5 y 8, Alvarado pedanía del término municipal de Badajoz.

Referencia catastral: 06900A190000040000JG, 06900A190000050000JQ, 06900A190000080000JT, respectivamente.

- Características de la instalación:

Instalación solar fotovoltaica denominada "Los Limonetes" de 49.959 kWp, compuesta por un campo generador de 153.720 módulos fotovoltaicos Trina Solar, modelo TSM-PE14A de 325 Wp, montados sobre estructura fija y 30 inversores INGETEAM, modelo Ingecon Sun 1600TL U B615 de 1.598 kW. Esto supone una potencia nominal de inversores de 47.940 kW. La instalación se subdivide en 10 campos solares, en cada uno de ellos se ubicará un centro de inversión-transformación con 1 transformador y 3 inversores cada uno. Además, la instalación contará con sus correspondientes conexiones y equipos de control, protección y medida.

Infraestructuras eléctricas de transformación y evacuación constituidas por:

- 10 centros de inversión-transformación. Cada uno de ellos albergará 3 inversores de 1.598 kW y un transformador de 4.800 kVA - 20 kV/0,615 kV. Se distinguen dos configuraciones:
 - ◇ Tipo I: CT con 1 celda de remonte + 1 celda de línea + 1 celda de protección de transformador. Serán los centros CT1, CT3, CT5, CT6, CT7 y CT8.
 - ◇ TIPO II: CT con 1 celda de remonte + 1 celda de protección de transformador. Serán CT2, CT4, CT9 y CT10.

Del cuadro de BT de este centro se alimenta a un transformador de 15 kVA - 0,615/0,4 kV para dar servicio a los consumos propios de la instalación.

- Centro de salida en AT, edificio prefabricado de hormigón al que llegan las 4 líneas de 20 kV de los CTs y parte la línea de conexión con la SET de la central solar termoeléctrica "La Florida". La configuración será la siguiente, 4 celdas de interruptor automático de protección de línea y 1 celda de interruptor automático de evacuación.
- Líneas subterráneas de interconexión de 12/20 kV, conductor RHZ1 12/20 KV AL 2x (3x1x240) mm². Esta interconexión se realizará mediante 4 líneas que unirán CTs con el Centro de salida en AT de la forma siguiente:
 - ◇ Línea 1 enlaza el centro de salida en AT con CT1 y CT2, longitud total aproximada de 1.330 m.
 - ◇ Línea 2 enlaza el centro de salida en AT con CT6, CT8 y CT10, longitud total aproximada de 750 m.
 - ◇ Línea 3 enlaza el centro de salida en AT con CT7 y CT9, longitud total aproximada de 900 m.



- ◇ Línea 4 enlaza el centro de salida en AT con CT5, CT3 y CT4, longitud total aproximada de 950 m.
- Línea eléctrica de evacuación aéreo-subterránea en S/C de 20 kV, con origen en el centro de salida en AT de la central solar fotovoltaica "Los Limonetes" y final en la SET de la central solar termoeléctrica "La Florida" propiedad de Renovables SAMCA, S.A. (expediente GE-M/09/06). La línea estará compuesta por dos tramos subterráneos y un tramo aéreo. El conductor a emplear en el tramo subterráneo será RHZ1-12/20 KV 2x(3x1x180) mm² Cu y en el tramo aéreo LA-455. El primer tramo subterráneo, partirá del Centro de salida en AT de la central solar fotovoltaica "Los Limonetes" hasta el apoyo n.º 1, donde se realizará la conversión aéreo-subterránea, la longitud aproximada del tramo será de 184 m. El segundo tramo aéreo, partirá del apoyo anterior y finalizará en el apoyo n.º 7 donde se realizará la conversión aéreo-subterránea, con una longitud total aproximada de 543 m. El tercer tramo subterráneo, partirá del apoyo anterior, y finalizará en la SET de la central solar termoeléctrica "La Florida", la longitud aproximada del tramo será de 120 m.
- ◇ Recorrido de la línea 20 kV: Polígono 190, parcelas 4, 5, 8, 10, 28, 29, 30 y 9012 Alvarado pedanía del término municipal de Badajoz.
- ◇ Las coordenadas UTM (Sistema de referencia ETRS89-Huso 29), de los apoyos del tramo aéreo son las siguientes:

N.º POSTE	COORDENADAS UTM	
	X	Y
1	687.638	4.297.620
2	687.638	4.297.716
3	687.638	4.297.810
4	687.639	4.297.910
5	687.639	4.298.010
6	687.639	4.298.110
7	687.648	4.298.162

- Ampliación de la SET "La Florida" de 220/20 kV ubicada en el polígono 190, parcelas 10 y 28, Alvarado pedanía del término municipal de Badajoz. La ampliación del parque consiste en:
 - ◇ Desdoblamiento funcional de la actual posición conjunta transformador – línea de 220 kV, consistente en completar la actual posición de línea con el siguiente equipamiento:



- Un juego de transformadores de tensión para medida y protección.
- Un seccionador tripolar de línea, con cuchillas de puesta a tierra.
- Un juego de transformadores de intensidad para medida y protección.
- Un interruptor automático trifásico unipolar de corte en SF6.
- ◇ Instalación de una nueva posición de transformador de 220/20 kV. Consistente en la instalación del siguiente equipamiento:
 - Un sistema híbrido (PASS) que incorpora de una manera compacta:
 - Un seccionador tripolar de barras.
 - Un juego de transformadores de intensidad para medida y protección.
 - Un interruptor automático trifásico unipolar de corte en SF6.
 - Un juego de pararrayos de protección del transformador.
 - Un Transformador 220/20 kV de 45/56 MVA para la evacuación de la planta solar fotovoltaica.
- ◇ Instalación de una sala de celdas de MT y control de la ampliación proyectada en una caseta de nueva construcción, adosada a la SET.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.
- Presupuesto: 20.571.062,87 €.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería Economía e Infraestructuras, sita en Paseo de Roma, s/n, Módulo D, 1.ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables y consultado el documento de síntesis del estudio de impacto ambiental junto con el presente anuncio a través de la pagina web www.industriaextremadura.gobex.es, y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado Organismo, concediéndose al efecto un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, 12 de julio de 2017. La Directora General de Industria, Energía y Minas, OLGA GARCÍA GARCÍA.



ANUNCIO de 27 de julio de 2017 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del "Servicio de mantenimiento y ampliación del Plan de adhesiones y marketing de la Ruta del Queso de Extremadura". Expte.: SER0817045. (2017081105)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Economía e Infraestructuras.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Consejería de Economía e Infraestructuras; Secretaría General.
 - 2) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
 - 3) Localidad y código postal: Mérida 06800.
 - 4) Teléfono: 924 33 22 08.
 - 5) Telefax: 924 33 23 81.
 - 6) Correo electrónico: contratacion.fomento@juntaex.es
 - 7) Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contratacion.juntaex.es/>
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Seis días antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: SER0817045.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Mantenimiento y ampliación del Plan de adhesiones y marketing de la Ruta del Queso de Extremadura.
- c) División por lotes y número: No.
- d) Lugar de ejecución/entrega: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Plazo de ejecución/entrega: 15 meses.
- f) Admisión de prórroga: en los casos previstos en el TRLCSP y en el Cuadro Resumen del PCAP.
- g) CPV (Referencia de nomenclatura): 73000000-2.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No procede.



d) Criterios de adjudicación:

Criterios de adjudicación cuya valoración es automática (hasta 70 puntos):

- Evaluación oferta económica: Hasta 50 puntos.
- Recursos personales y materiales: Hasta 20 puntos.

Criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor (hasta 30 puntos).

- Calidad técnica de la propuesta: Hasta 10 puntos.
- Metodología propuesta para el seguimiento de los trabajos: Hasta 5 puntos.
- Plan de Formación: Hasta 5 puntos.
- Instrumentos de transferencia del conocimiento: Hasta 10 puntos.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Presupuesto licitación IVA excluido: 42.000,00 €.

Tipo IVA aplicable: 21 %.

Importe IVA: 8.820,00 euros.

Presupuesto licitación IVA incluido: 50.820,00 euros.

Valor estimado del contrato (artículo 88 del TRLCSP): 42.000,00 euros.

5. GARANTÍAS EXIGIDAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido. Artículo 95 del TRLCSP.

6. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No se exige.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifica en el apartado 5 del Cuadro Resumen de Características que forma parte del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como Anexo I.

7. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del día 21 de agosto de 2017.

b) Modalidad de presentación: Según lo especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre 1: Documentación administrativa; Sobre 2: Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor; Sobre 3: Documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Consejería de Economía e Infraestructuras (Registro General).
2. Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.



3. Localidad y código postal: Mérida 06800.
 4. Dirección electrónica para notificar envío por correo:
registroeco2.merida@juntaex.es
 5. N.º fax para notificar envío por correo: 924 33 23 75.
 6. Teléfono: 924 33 23 13.
- d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas: No procede.
- e) Admisión de variantes, si procede: No.
- f) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Dos meses para la adjudicación a contar desde la apertura de las proposiciones de conformidad con el artículo 161.2 del TRLCSP.

8. APERTURA DE OFERTAS:

- Documentación General (Sobre 1): A los efectos establecidos en el artículo 53 del TRLCSP, el resultado de la calificación de la Documentación General se hará público a la través del Perfil de contratante en la siguiente dirección de internet: <http://contratacion.juntaex.es> y será comunicado verbalmente a los licitadores, a continuación del examen de dicha documentación, en la siguiente fecha, hora y lugar:
 - a) Entidad: Consejería de Economía e Infraestructuras.
 - b) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
 - c) Localidad: Mérida.
 - d) Fecha: 28/08/2017.
 - e) Hora: 09:30 horas.
- Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (Sobre 2):
 - a) Entidad: Consejería de Economía e Infraestructuras.
 - b) Domicilio: Avda. de las Comunidades, s/n.
 - c) Localidad: Mérida.
 - d) Fecha: 05/09/2017.
 - e) Hora: 12:30.
- Documentación para la valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3):

La fecha se publicará en el Perfil de contratante.

Cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas se comunicará a través del Perfil de contratante en la siguiente dirección de internet: <http://contratacion.gobex.es>.

**9. GASTOS DE PUBLICIDAD:**

De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de los anuncios de licitación en el Boletín Oficial del Estado o en los respectivos diarios o boletines oficiales en los supuestos a que se refiere el artículo 142 del TRLCSP.

10. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA, EN SU CASO:

No procede.

11. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma de Extremadura.

12. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:

“26.1. Condiciones especiales de ejecución derivadas de la Resolución de 25 de febrero de 2016, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, DOE n.º 43, de 3 de marzo de 2016:

1. La empresa contratista remitirá al órgano de contratación, antes del inicio de la ejecución del contrato, relación detallada de trabajadores asignados a la misma.
2. Asimismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá comunicar cualquier variación que, respecto del personal asignado a la ejecución del contrato, pudiera producirse en el plazo de 15 días a contar a partir del día siguiente.
3. Asimismo, deberá aportar, a solicitud del órgano de contratación, las veces que sea requerido para ello, justificación del cumplimiento respecto de los mismos de las obligaciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

La persona responsable del contrato podrá recabar de la empresa adjudicataria la documentación que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento de dichas obligaciones.

26.2. El incumplimiento de estas condiciones tiene consideración de:

- Infracción de acuerdo con los artículos 118 y 60.2 e) del TRLCSP”.

13. PERFIL DEL CONTRATANTE (ARTÍCULO 53 DEL TRLCSP):

<http://contratacion.juntaex.es/>

Mérida, 27 de julio de 2017. La Secretaria General, PD del Consejero, Resolución de 10 de agosto de 2015 (DOE núm. 154, de 11 de agosto), CONSUELO CERRATO CALDERA.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 24 de octubre de 2016 sobre calificación urbanística de instalación de patio de recepción-limpieza de aceitunas. Situación: paraje "La Albuera", parcela 20 del polígono 8. Promotora: Extremeña de Productos Agrícolas 2011, SL, en Albalá. (2016081439)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de instalación de patio de recepción-limpieza de aceitunas. Situación: paraje "La Albuera", parcela 20 (Ref.ª cat. 10007A008000200000SH) del polígono 8. Promotora: Extremeña de Productos Agrícolas 2011, SL, Albalá.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 24 de octubre de 2016. La Jefa de Servicio de Urbanismo, M.ª VICTORIA DOMÍNGUEZ SERRANO.

• • •

ANUNCIO de 19 de julio de 2017 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Construcción de caminos y desagüe en la zona de concentración parcelaria de Navalvillar de Pela (1.ª fase), en el término municipal de Navalvillar de Pela". Expte.: 1733OB1FR001. (2017081030)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 1733OB1FR001.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.



b) Descripción del objeto: Construcción de caminos y desagüe en la zona de concentración parcelaria de Navalvillar de Pela (1.ª fase), en el término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz).

c) Lote: No hay lotes.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 30 de diciembre de 2016.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Importe total: 3.490.854,22 euros (21 % IVA incluido).

5. FINANCIACIÓN:

Cofinanciación: 75 %, Comunidad de Extremadura: 25 %, Otros Entes: 0 %

FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Medida 4: Inversión en activos físicos, Submedida 4.3: Apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura", Actuación 4.3.3: Actuaciones en zonas de concentración parcelaria.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

a) Fecha de adjudicación: 3 de julio de 2017.

b) Contratista: UTE Exman-Agroforex, SL - Rufino Y Alejandro Albalat, SL.

c) Importe de adjudicación: 2.229.957,68 (21 % IVA incluido).

d) Fecha de formalización del contrato: 19 de julio de 2017.

Mérida, 19 de julio de 2017. El Secretario General (PD Resolución de 16/9/15, DOE n.º 184, de 23/09/15), F. JAVIER GASPAS NIETO.



ANUNCIO de 20 de julio de 2017 por el que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Mejora y acondicionamiento del Camino del Pantano, en el término municipal de Casas de Don Antonio". Expte.: 1734OB1FR150. (2017081024)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 1734OB1FR150.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.
- b) Descripción del objeto: Mejora y acondicionamiento del Camino del Pantano, en el término municipal de Casas de Don Antonio (Cáceres).
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 24 de marzo de 2017.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Importe total: 298.212,91 € (21 % IVA incluido).

5. FINANCIACIÓN:

FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Medida 4: Inversión en activos físicos, Submedida 4.3: Apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura, Actuación 4.3.5: Caminos rurales públicos, Cofinanciación: 75 %. Comunidad de Extremadura: 25 %, Otros entes: 0,00 %.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

**6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:**

- a) Fecha de adjudicación: 11 de julio de 2017.
- b) Contratista: Neorama, SLL (CIF. B06665608).
- c) Importe de adjudicación: 194.136,60 €. (21 % IVA incluido).
- d) Fecha de formalización del contrato: 20 de julio de 2017.

Mérida, 20 de julio de 2017. El Secretario General (PD de la Consejera, Resolución de 16 de septiembre de 2015, DOE n.º 184, de 23 de septiembre), F. JAVIER GASPAR NIETO.

• • •

ANUNCIO de 23 de julio de 2017 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Acondicionamiento y mejoras de caminos rurales en la Comunidad Autónoma de Extremadura 2017/1. Por lotes. Lote 5: Mejora y acondicionamiento del camino rural público Camino de la Cruz, en el término municipal de Caminomorisco". Expte.: 1734OB1FR021. (2017081025)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 1734OB1FR021.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.
- b) Descripción del objeto: Acondicionamiento y mejoras de caminos rurales en la Comunidad Autónoma de Extremadura 2017/1. Por lotes. Lote 5: Mejora y acondicionamiento del camino rural público Camino de la Cruz en el término municipal de Caminomorisco (Cáceres).
- c) Lote: 5.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 5 de enero de 2017.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.



4. PRESUPUESTO TOTAL:

Importe total: 180.271,91 euros, 21 % IVA incluido.

5. FINANCIACIÓN:

FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Medida 4: Inversión en activos físicos, Submedida 4.3: Apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura", Actuación 4.3.5: Caminos rurales públicos, Tasa de cofinanciación: 75,00 %.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 4 de julio de 2017.
- b) Contratista: Sendin Pavimentos y Abastecimientos, SA (CIF A10005981).
- c) Importe de adjudicación: 126.178,80 € (21 % IVA incluido).
- d) Fecha de formalización del contrato: 11 de junio de 2017.

Mérida, 23 de julio de 2017. El Secretario General (PD de la Consejera, Resolución de 16 de septiembre de 2015, DOE n.º 184, de 23 de septiembre), F. JAVIER GASPAS NIETO.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ANUNCIO de 20 de julio de 2017 por el que se hace pública la formalización del contrato de obras de "Reparación de cubiertas, solados y sustitución de muro de contención en el CEIP Sotomayor y Terrazas de Jerez de los Caballeros, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea del PO 2014-2020 Extremadura". Expte.: OBR1701030. (2017081028)

De conformidad con lo establecido en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se hace pública la formalización del contrato que se detalla a continuación:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:



- a) Organismo: Consejería de Educación y Empleo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Servicio de Gestión Patrimonial y Contratación.
- c) Número de expediente: OBR1701030.
- d) Dirección de internet del perfil del contratante: <https://contratacion.gobex.es>.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo: Obras.
- b) Descripción del objeto: Reparación de cubiertas, solados y sustitución de muro de contención en el CEIP Sotomayor y Terrazas de Jerez de los Caballeros.
- c) División por lotes y números: No procede.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Invitación.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 27 de abril de 2017.

3. TRAMITACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

192.800,15 euros.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto 192.800,12 euros.

Importe total 233.288,15 euros.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 13 de julio de 2017.
- b) Fecha de formalización del contrato: 17 de julio de 2017.
- c) Contratista: FAM PARC, Empresa Constructura, SL.
- d) Importe de adjudicación. Importe neto 149.999,00 euros. Importe total 181.498,79 euros.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta económica y ampliación plazo de garantía.

Mérida, 20 de julio de 2017. El Secretario General (PD Resolución de 02/10/15, DOE n.º 202, de 20/10/15), RUBÉN RUBIO POLO.





ANUNCIO de 20 de julio de 2017 por el que se hace pública la formalización del contrato de obras de "Adecantamiento, toma de medidas paliativas y reparación de grietas y fisuras existentes, para el edificio completo, así como instalación de nuevo pavimento deportivo y zócalo para el aula gimnasio en el CEIP José de Espronceda de Almendralejo, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea del PO 2014-2020 Extremadura". Expte.: OBR1701035. (2017081029)

De conformidad con lo establecido en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se hace pública la formalización del contrato que se detalla a continuación:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación y Empleo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Servicio de Gestión Patrimonial y Contratación.
- c) Número de expediente: OBR1701035.
- d) Dirección de internet del perfil del contratante: <https://contratacion.gobex.es>.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo: Obras.
- b) Descripción del objeto: Adecantamiento, toma de medidas paliativas y reparación de grietas y fisuras existentes, para el edificio completo, así como instalación de nuevo pavimento deportivo y zócalo para el aula gimnasio en el CEIP José de Espronceda de Almendralejo.
- c) División por lotes y números: No procede.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Invitación.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 4 de mayo de 2017.

3. TRAMITACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

148.234,86 euros.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto 148.234,86 euros.

Importe total 179.364,18 euros.

**6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:**

- a) Fecha de adjudicación: 12 de julio de 2017.
- b) Fecha de formalización del contrato: 17 de julio de 2017.
- c) Contratista: Cobarma, SL.
- d) Importe de adjudicación. Importe neto 92.350,32 euros. Importe total 111.743,89 euros.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta económica y ampliación plazo de garantía.

Mérida, 20 de julio de 2017. El Secretario General (PD Resolución de 02/10/15, DOE n.º 202, de 20/10/15), RUBÉN RUBIO POLO.

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa



Unión Europea

AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DEL VENTOSO

ANUNCIO de 18 de julio de 2017 sobre nombramiento de funcionario de carrera. (2017081033)

Habiendo concluido el curso selectivo de formación y el periodo de prácticas y de conformidad con el artículo 21.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; el artículo 7 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; y el artículo 32 del Decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas Marco de los Policías Locales.

Por Resolución de la Alcaldía n.º 142/2017 de fecha 17 de julio de 2017, una vez concluido el procedimiento selectivo, se ha efectuado el nombramiento de:

D. Valentín Pachón Salguero, con NIF 08882475J, para cubrir la plaza de funcionario de carrera de la Escala: Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales; Clase: Agente de Policía Local, Subgrupo C-1, Nivel CD 18.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 80.1.b) de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, y del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Valencia del Ventoso, 18 de julio de 2017. El Alcalde, LORENZO SUÁREZ GONZÁLEZ.



CONSORCIO TEATRO LÓPEZ DE AYALA

ANUNCIO de 18 de julio de 2017 por el que se hace pública la formalización de la contratación de "Prestación de servicios varios para el funcionamiento del Teatro López de Ayala de Badajoz". Expte.: 1/2017. (2017081042)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consorcio Teatro López de Ayala de Badajoz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Consorcio Teatro López de Ayala de Badajoz.
- c) Número de Expediente: 1/2017.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Servicios de asistencia técnica (jefatura de sala, servicio de escena, montaje y desmontaje, tramoya, luz, sonido, acomodadores), Servicio de Porteros, Servicio de Taquilla, Servicio de Limpieza, Servicio de Cafetería.
- b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Plazo de ejecución: 1 año.
- d) Boletín o Diario y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura n.º 96, de fecha 22 de mayo de 2017.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Base: 148.760,33 euros.
IVA (21 %): 31.239,67 euros.
Importe total: 180.000 euros.

5. FINANCIACIÓN:

Consorcio Teatro López de Ayala.

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 13 de julio de 2017.
- b) Contratista: Miguel Galván SLU, CIF B06389571.



c) Importe de la adjudicación: 145.000,00 euros.

d) Importe IVA (21 %): 30.450,00 euros.

e) Importe total: 175.450,00 euros.

f) Fecha de formalización: 17 de julio de 2017.

Badajoz, 18 de julio de 2017. El Director del Consorcio Teatro López de Ayala de Badajoz,
MIGUEL MURILLO GÓMEZ.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es